

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1250/2010
La Paz, 9 de noviembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la empresa YPFB Transporte S.A. (YPFB Transporte), cursante de fs. 195 a 223 de obrados, adjuntando prueba documental en Anexos cursante de fs. 224 a 529 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH No. 0644/2010 de 7 de julio de 2010 (RA 0644/2010), cursante de fs. 138 a 176 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:

Que YPFB Transporte interpuso recurso de revocatoria en mérito a los siguientes argumentos principales:

O P E X

CUENTAS OPEX BASE

- Bono de Producción
- Gastos de Reubicación de personal
- Otros Mantenimientos de Ductos
- Otros Consumibles
- Quantum America Corp
- Coasin/Intermetra Corporation
- Otros Pagos Efectuados
- Acevedo & Asociados Consult
- Otros gastos de Viajes de Negocios
- Otros Costos de Oficina

COSTOS DE OPERACIÓN INCREMENTALES

- Otros Mantenimiento de Ductos
- Otros Consumibles
- Otros Gastos de Viajes de Negocios
- Otros Costos de Oficina
- Otros Servicios Asociados al uso de Vehículos y Equipo
- Asignaciones y Alocaciones
- Reasignación del Opex Incremental

CAPEX

- Expansión Líquidos Sur
- Entierros, Reemplazos y Variantes de Gas Doméstico
- Entierros, Reemplazos y Variantes Líquidos Doméstico
- Cambio de Revestimiento GCY

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 15 de febrero de 2006, Transredes –Transporte de Hidrocarburos S.A. (Transredes), hoy YPFB Transporte, presentó para su aprobación el “Presupuesto Ejecutado de Inversiones de Capital y Costos de Operación Asociados Gestión 2005” (Presupuesto Ejecutado 2005)

1 de 67

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa SSDH No. 0111/2009 de 27 de enero de 2009 (RA 0111/2009) la Superintendencia (hoy Agencia) resolvió lo siguiente:

“UNICO.- Aprobar sobre la base de los principios de racionalidad y prudencia el “PRESUPUESTO EJECUTADO correspondiente a la Gestión 2005” de la empresa TRANSREDES- Transporte de Hidrocarburos S.A., hoy YPFB TRANSPORTE S.A., de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa”.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 5 de marzo de 2009, YPFB Transporte interpuso Recurso de Revocatoria contra la citada RA 0111/2009.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0548/2009 (RA 0548/2009) de 29 de mayo de 2009, la Agencia resolvió lo siguiente: “ ÚNICO.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa YPFB Transporte S.A., contra la Resolución Administrativa SSDH No. 0111/2009 de 27 de enero de 2009, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo establecido por el inciso c), párrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172”.

CONSIDERANDO:

Que YPFB Transporte interpuso Recurso Jerárquico contra la RA 0548/2009, habiendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía emitido la Resolución Ministerial R.J. N° 011/2010 de 15 de abril de 2010, cursante de fs.376 a 502 de obrados, por la cual se revocó parcialmente la RA 0548/2009 y en su mérito la RA 0111/2009, debiendo la Agencia emitir una nueva resolución administrativa.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Resolución Ministerial R.J. N° 011/2010, esta Agencia emitió la Resolución Administrativa ANH No. 0644/2010 de 7 de julio de 2010.

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto de 24 de agosto de 2010, cursante a fs. 224 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, y dispuso la apertura de un término de prueba de 10 días, habiendo la recurrente mediante memorial presentado el 14 de septiembre de 2010, cursante de fs. 228 a 231 vta. de obrados, presentado la prueba correspondiente y otra, cursante de fs. 503 a 4833 de obrados.

Que el 22 de septiembre de 2010, YPFB Transporte expuso los argumentos vertidos en su recurso de revocatoria, conforme consta por el acto de audiencia cursante a fs. 232 de obrados.

Que mediante memorial presentado el 29 de septiembre de 2010, cursante de fs. 271 a 277 vta. de obrados, la recurrente presentó sus alegatos. El citado término de prueba fue clausurado mediante decreto de 15 de septiembre de 2010, cursante a fs. 269 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que consta el Informe DTD 369/2010 de 1 de octubre de 2010, y el Informe DEF 01623/2010 INF de 20 de octubre de 2010, cursantes de fs. 283 a 299 de obrados, y de

2 de 67

fs. 300 a 375 de obrados, emitidos por la Dirección de Transporte por Ductos y por la Dirección de Análisis Económico y Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Con carácter previo y para una mejor comprensión global e integral del Opex, se debe partir de lo dispuesto en el recurso jerárquico por la instancia jerárquica, la explicación adicional por parte de YPFB Transporte, el análisis por parte de la Agencia al recurso jerárquico, el presente recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, y el análisis por parte de la Agencia respecto al recurso de revocatoria deducido contra la RA 0644/2010.

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, y conforme a los citados Informes, entre otros, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

1. COSTOS DE OPERACIÓN BASE

1.1 Bono de Producción (\$us 2.626)

Recurso Jerárquico

Considerando lo dispuesto por el artículo 64 del D.S 26116 (Principios Tarifarios), el cual, en su literal b) establece el principio de carga de la prueba a los concesionarios para demostrar ante la Superintendencia (hoy Agencia) que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones competitivas de libre mercado bajo una administración racional y prudente, es evidente que la responsabilidad de probar y demostrar con toda la documentación con que cuente, en sentido que un determinado gasto es racional y prudente, es de la empresa concesionaria y no de la entidad regulatoria.

El artículo 44, parágrafo II, literal b) del citado D.S 26116, determina la necesidad de contar con toda la información y documentación de respaldo para proceder a la aprobación del presupuesto, y toda vez que la empresa recurrente presentó documentación de respaldo de la ejecución del gasto, corresponde que esta documentación sea valorada por la entidad regulatoria. Por lo que se revocó parcialmente la RA 111/2009 y en su mérito la RA 0548/2009 en lo relativo a esta cuenta.

Explicación adicional de YPFB Transporte

YPFB Transporte, mediante Nota TR.MK.0355.10 remitió documentación adicional, referido a esta cuenta, señalando lo siguiente:

El pago corresponde al Bono de Producción, denominado también Prima de Desempeño de la Gestión 2004, el cual normalmente se paga los primeros meses de la siguiente gestión. En el caso específico del monto observado, corresponde al pago por concepto de Bono de producción pagado como parte del finiquito.

Fecha	Nombre	Finiquito Bs.
18-Ene-05	Carmen Lorena Hurtado Añez	8,318
24-Ene-05	Jorge Miguel Francisco Vilar Gutierrez	12,905

El pago del Bono de Producción a estas personas ha sido realizado de forma anticipada, debido a solicitud de los mismos puesto que se ausentarían del país.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Según el Anexo N°1 Beneficios Otorgados por Transredes sección 1.2.3, Prima por Desempeño, en la pagina 4 señala que: "Los trabajadores que hubieran sido desvinculados de la empresa de manera forzosa no reciben ningún pago".

Asimismo, en el Anexo N°1 Beneficios Otorgados por Transredes sección 1.2.3 Prima por

Desempeño, en la pagina 4 señala: "La prima para trabajadores se pagara después de que se hayan terminado de evaluar los objetivos de la empresa y necesariamente después de que se haya terminado de pagar al personal activo."

En el caso del funcionario Jorge Miguel Francisco Vilar Gutiérrez, en su liquidación del finiquito (Anexo 3) no se puede evidenciar que la Prima de Desempeño corresponda a retiro voluntario. La sección correspondiente donde se debe especificar el motivo del retiro se encuentra vacía, por lo que no esta explicitado si el retiro fue voluntario o forzoso. Asimismo, no se adjunta su formulario de "Evaluación de Desempeño de los Empleados", por lo que no existe sustento para justificar dicho pago.

YPFB Transporte en el Anexo 4, adjunta el formulario "Evaluación de Desempeño de los Empleados", correspondiente a la funcionaria; Hurtado Añez Carmen Lorena, fechada el 10 de marzo de 2005, fecha posterior a la liquidación del Finiquito (18 de enero de 2005). Por tanto, se ha hecho efectivo el pago de la prima de desempeño, sin haber realizado anteriormente la evaluación correspondiente.

En este sentido, la Agencia consideró al monto \$us2.626 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

YPFB Transporte envió como respaldo de este gasto el documento "Beneficios Otorgados por Transredes" vigente desde el 25 de septiembre de 2008, siendo que la gestión observada (2005) estaba vigente otra versión de dicho documento (ver anexo 1), la misma que no incluía la cláusula señalada por la Agencia que dice: "La prima para trabajadores desvinculados se pagará después que se haya terminado de pagar al personal activo". Por tanto, en la gestión 2005 todavía no era un requisito esperar a que se concluya la evaluación de desempeño para abonar este beneficio a los empleados que voluntariamente se encontraban en proceso de desvinculación, en virtud a que estos aportaron a la obtención de los objetivos corporativos e individuales a lo largo de la gestión evaluada.

Aclaremos que el retiro de Jorge Miguel Francisco Vilar Gutiérrez fue voluntario según se evidencia en su carta de renuncia, cuya copia adjuntamos en Anexo 2. Si bien la sección "Motivo de Retiro" del Formulario Finiquito (ver Anexo3) esta vacía, en el inciso c), desahucio, del mismo formulario se evidencia que no se realizo pago alguno por este concepto, lo que implica que el retiro fue voluntario.

En los casos de los empleados que no contaban con la Evaluación de desempeño, puesto que se retiraron de la empresa en el mes de enero de 2005, antes que se realice el proceso de evaluación de la gestión 2004. Sin embargo, les correspondía el Bono de Producción al haber trabajado durante todo el año 2004.

Los empleados en cuestión recibieron solo parte del Bono de Producción en su Finiquito, precisamente por no haber contado con la evaluación de su desempeño. El personal en general de la empresa recibió este bono en un rango de 1.33 a 1.96 salarios, lo cual implica que los empleados observados hubieran percibido mínimamente 1.33 salarios si no se habrían retirado. Sin embargo, estos empleados recibieron solo 1.0 salarios por este concepto, según se observa en el ítem Prima de Desempeño del Finiquito (ver Anexo 3), como una práctica común de la empresa en estos casos.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

En el Recurso de Revocatoria, YPFB Transporte señala que: "envió como respaldo de este gasto el documento "Beneficios Otorgados por Transredes" vigente desde el 25 de septiembre de 2008, siendo que para la gestión observada (2005) estaba vigente otra versión de dicho documento, la misma que no incluía la cláusula observada "La prima para trabajadores desvinculados se pagara después que se haya terminado de pagar al personal activo". Sin embargo, al existir contradicción entre dos documentos referidos al tratamiento de Beneficios Otorgados por Transredes enviados por YPFB Transporte, la Agencia se ratifica, debido a que YPFB Transporte remitió información inadecuada.

En el caso del funcionario Jorge Miguel Francisco Vilar Gutiérrez, YPFB Transporte remitió adjunto al memorial de Recurso de Revocatoria a la RA 0644/2010, la 4 de 67

documentación de la renuncia del Ex - Funcionario Jorge Miguel Francisco Vilar Gutiérrez, así como el formulario de finiquito sin las casillas vacías, sin embargo, sigue vigente el hecho de haberse efectuado el pago de la prima de desempeño, sin haber realizado anteriormente la evaluación correspondiente.

YPFB Transporte en el Anexo 4, adjunta el formulario "Evaluación de Desempeño de los Empleados", correspondiente a la funcionaria; Hurtado Añez Carmen Lorena, fechada el 10 de marzo de 2005, fecha posterior a la liquidación del Finiquito (18 de enero de 2005). Por tanto, se ha hecho efectivo el pago de la prima de desempeño, sin haber realizado anteriormente la evaluación correspondiente.

En los casos de los empleados que no cuentan con la Evaluación de Desempeño, responde a que se retiraron de la empresa en el mes de enero de 2005, antes que se realice el proceso de evaluación de la gestión 2004. Los empleados en cuestión recibieron solo parte del Bono de Producción en su Finiquito, precisamente por no haber contado con la evaluación de su desempeño, estos empleados recibieron un solo salario por este concepto, como una práctica común de la empresa en estos casos. El asumir que corresponde el pago anticipado del Bono de Producción, sin haberse originado el hecho generador del gasto (evaluación de desempeño) contraviene los principios contables del devengado y de realización, por lo que, en todo caso, dicha obligación debería haberse contabilizado como anticipo y no realizado como un gasto, en tanto no ocurra el hecho generador.

Al respecto estos Principios Contables Generalmente Aceptados señalan que:

- Devengado. "La variaciones patrimoniales que deben considerarse para establecer el resultado económico son las que competen a un ejercicio sin entrar a considerar si se han cobrado o pagado".
- Realización. señala lo siguiente: "Los resultados económicos solo deben computarse cuando sean realizados, o sea cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado fundamentalmente todos los riesgos inherentes a tal operación. Debe establecerse con carácter general que el concepto "realizado" participa del concepto devengado".

Por lo tanto, debido a que YPFB Transporte mediante Nota TR.MK.0335.10 de fecha 16 de junio de 2010, remitió una versión errada a decir de ellos en la documentación adjunta al memorial de revocatoria a la RA 0644/2010, y siendo esta una versión diferente, la Agencia considera que esta información al presentar inconsistencias, es poco confiable.

En este sentido, la Agencia ratifica lo establecido en la RA 0644/2010, considerando este gasto como irracional, el mismo que no debe ser incluido dentro de la tarifa de transporte.

1.2 Gastos de Reubicación de Personal (\$us3.699)

Recurso Jerárquico

El Reglamento Interno de Trabajo de YPFB Transporte, en su artículo 67 referido a "Pasajes y Fletes" señala que: "los trabajadores por razones de servicio tendrán derecho a transporte en la siguiente forma:

- a) Pasajes (boletos) para el trabajador, su conyugue o conviviente e hijos menores de 19 años, hasta los 25 en caso de ser estudiante.
- b) Pago de fletes de los enseres familiares indispensables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 566 (transferencias y comisiones).
- c) Reembolso de gastos de alimentación y alojamientos de acuerdo a política interna de la empresa".

El artículo 68 del mismo cuerpo legal señala: "El transporte de enseres familiares indispensables, será por la vía mas económica, utilizándose la vía área solamente en caso de absoluta necesidad. El peso de los enseres y equipajes cubierto a las 5 de 67

circunstancias de cada transferencia”.

Es importante considerar la fecha de aprobación del Reglamento Interno, es decir el 18 de noviembre de 2005, razón por la cual, los gastos realizados a partir de la vigencia de esta norma estarían amparados en una disposición legal. Sin embargo, la racionalidad y la prudencia deberán efectuarse sobre la base de lo dispuesto por el artículo 68 del citado reglamento.

Por lo que se revocó parcialmente la RA 0548/2009 y la RA 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo a la Agencia emitir una nueva resolución, valorando la racionalidad y prudencia de los gastos efectuados en vigencia del Reglamento Interno de la empresa.

Explicación adicional de YPFB Transporte

En esta cuenta se imputan los “costos de reubicación” de empleados a un lugar de trabajo diferente y permanente. Los gastos específicos cubiertos se podrán basar en negociaciones individuales u obligaciones contractuales” según indica el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, elemento de costo N° 028, pág. 53, aprobado por la antes Superintendencia de Hidrocarburos el 15 de noviembre de 2004.

Asimismo, la empresa tiene la obligación de asumir los costos de reubicación de personal, en cumplimiento de los capítulos VIII, IX y X del Reglamento Interno de trabajo de la empresa, que cuenta con la aprobación de la Autoridad Competente, mediante Resolución Ministerial N° 486/05. En anexo 1 se incluyen copias de: 1) la parte pertinente del Reglamento Interno y 2) la Resolución Ministerial que aprueba dicho reglamento interno.

Según la política de la empresa, se incurre en este tipo de gastos en algunos recursos humanos experimentados. Los gastos que se reconocen corresponden al traslado de efectos personales, pasajes, estadía en hotel hasta la instalación en su domicilio, etc.

En anexo 2 se incluye: 1) un detalle de los gastos incurridos bajo este concepto, 2) la descripción y justificación del gasto y 3) el respaldo de los gastos más significativos.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Los gastos de reubicación de personal no están contemplados en la Ley General del Trabajo, ni en el artículo 2, del Decreto Supremo 2340 del 11 de enero de 1951, puesto que las mismas hacen referencia únicamente a personal nuevo contratado, y no a la reubicación de personal existente. En los respaldos presentados por YPFB Transporte, se evidencia que todo el gasto realizado esta relacionado a la reubicación de personal.

A criterio de la Agencia la reubicación del personal es facultad plena de la empresa, pero que debe ser asumida por la misma y no puede ser cubierta por la tarifa de transporte. En este entendido los gastos considerados por YPFB Transporte no tienen relación con la actividad que desarrolla esta empresa, por lo que no pueden ser reconocidos a través de la tarifa. El reglamento interno de la empresa no constituye, desde el punto de vista regulatorio, sustento para aceptar la razonabilidad de un determinado gasto.

En este sentido, la Agencia considera al monto \$us3.699 como no racional y no prudente

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

El Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa no especifica que los gastos de reubicación de personal se realicen exclusivamente para personal nuevo como erróneamente lo señala la Agencia. El Reglamento Interno de Trabajo en su capítulo IX Pasajes y Fletes artículo 67, señala. “Los trabajadores por razones de servicio, tendrán derecho a transporte en la siguiente forma: a) pasajes (boletos) para el trabajador, su conyugue o conviviente e hijos menores de 19 años, hasta los 25 en caso de ser estudiante, b) pago de fletes de los enseres familiares indispensables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 (transferencias y comisiones) y c) reembolso de gastos de alimentación y alojamientos de acuerdo a política interna de la empresa”.

6 de 67

El Reglamento Interno de la empresa constituye un sustento para determinar la razonabilidad del gasto, en virtud a que cuenta con la aprobación del Ministerio de Trabajo, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 486/05, cuya validez legal es resaltada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Por lo tanto, la Agencia debe circunscribir su análisis a lo manifestado por el Ministerio, puesto que debe necesariamente evaluar la racionalidad y prudencia en el marco del Reglamento Interno de Trabajo, que constituye una disposición legal aprobada por el Ministerio de Trabajo (instancia competente en esta materia) que ampara el pago de gastos de reubicación de personal, siendo solamente posible que verifique su racionalidad y prudencia sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 68 del mencionado Reglamento.

Más aún, el carácter regulatorio del concepto de este gasto, se encuentra además respaldado en la Resolución Administrativa SSDH N° 1151/2004 de 15 de noviembre de 2004 emitida por la Ex Superintendencia de Hidrocarburos, que aprobó el "Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información", la cual incluye, en la página 53, el elemento de costo N° 28, referido a "Gastos de Reubicación de Empleados", señalando que: "Los costos de reubicación de empleados a un lugar de trabajo diferente y permanente deberán ser incluidos en este elemento de costo. Los gastos específicos cubiertos se podrán basar en negociaciones individuales u obligaciones contractuales." En consecuencia, quedaría totalmente respaldado, inclusive en base a criterios del ente regulador, que los gastos de reubicación de personal, tanto del nuevo contratado como del existente, constituyen costos regulados.

Por otra parte, reiteramos lo expuesto en nuestros recursos de revocatoria y jerárquico contra la RA 111/2009, referido a que este gasto fue reconocido por la auditoria contratada por la Agencia, aspecto que también es señalado por el Ministerio en el recurso jerárquico.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

Los gastos de reubicación de personal no están contemplados en la Ley General del Trabajo, ni en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2340 del 11 de enero de 1951, puesto que las mismas hacen referencia únicamente a personal nuevo contratado, y no así a la reubicación de personal existente. En los respaldos presentados por YPFB Transporte, se evidencia que el gasto realizado esta relacionado totalmente a la reubicación de personal.

La Agencia para evaluar la racionalidad y prudencia desde la perspectiva regulatoria no debe circunscribir su análisis a lo señalado en Reglamento Interno de Trabajo de YPFB Transporte, puesto que la reubicación del personal es facultad de la empresa y por consiguiente debe ser asumida por la misma y no puede ser cubierta por la tarifa de transporte. Cabe establecer que el argumento de la Agencia se basa o tiene como fundamento legal la Ley y el Decreto Supremo Reglamentario, normas legales de preferente aplicación y jerarquía al Reglamento Interno de la Empresa.

En este entendido los gastos considerados por YPFB Transporte no tienen relación con la actividad que desarrolla esta empresa, por lo que no pueden ser reconocidos a través de la tarifa. En este sentido, corresponde ratificar lo establecido en la RA 0644/2010, reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.3 Otros Mantenimientos de Ductos (\$us97.247)

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observo esta cuenta y que la Agencia

7 de 67

determinó apartarse del dictamen del auditor por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la Agencia requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Por lo que se revocó parcialmente la RA 0548/2009 y la RA 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la Agencia emitir nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Explicación adicional de YPFB Transporte

En esta cuenta se registran Costos Menores de Mantenimiento y Costos Relacionados a Seguridad y Medio Ambiente, siguiendo los lineamientos del Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la Agencia, donde señala que los gastos de mantenimiento de ductos no especificados en los elementos de Costos del 081 al 096, deben ser incluidos en dicha clasificación.

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos:

- Anexo 1: Detalle de todos los gastos efectuados bajo este concepto durante el año 2005, extracto del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (Columna Importe. Total), el monto correspondiente al opex base (columna Importe Base) y el monto correspondiente al opex incremental (columna Importe Incremental).
- Anexo 2: Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencian la realización de los gastos, bajo este concepto. Debido al gran volumen de documentos, como se puede apreciar en el Anexo 1, estamos incluyendo la documentación más representativa del mes de julio 2005 a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la Agencia la documentación adicional que considere necesaria.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

YPFB Transporte sólo adjuntó copias del sistema contable y detalle Excel, lo cual no puede considerarse como respaldo para determinar la razonabilidad de este gasto, puesto que sólo presenta un detalle de los montos ejecutados, empero sin respaldo de recibos y facturas que avalen el gasto. Del detalle de información enviada, gran parte de los gastos efectuados, corresponden a gastos de caja chica, donde no se especifica el objeto del gasto ni se presenta la factura de respaldo correspondiente.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas. En este sentido, se considera al monto \$us97.247 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

La Agencia en la RA 0644/2010, no reconoció los gastos en cuestión, pese a que los mismos fueron reconocidos por la auditoria regulatoria que revisó la información de respaldo solicitada nuevamente por la Agencia.

Al respecto, es necesario puntualizar lo siguiente:

- a) Se hace notar que el detalle enviado como "documentación de soporte de estos gastos" fueron Copias de los Mayores de la cuentas, extractadas directamente del sistema contable JD Edwards; por tanto esta información es seria, confiable y legalmente válida. Los Mayores son componentes del sistema contable y constituyen la principal herramienta de revisión para fines de auditorías internas y externas.

Los mayores de estas cuentas fueron enviados a la Agencia como prueba de respaldo de los gastos efectuados, puesto que con este detalle la Agencia puede verificar la consistencia con los Estados Financieros de la empresa, los cuales recibe anualmente como parte del presupuesto Ejecutado y de esta manera tenga la evidencia de que la información no fue manipulada.

- b) Aclaremos que según el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, aprobado por la Agencia mediante la RA 1151/2004, en estas cuentas se contabilizan todos los gastos menores que no pueden ser apropiados en cuentas específicas.

Si por alguna razón, la Agencia considera que ciertos gastos no cumplen con el test de razonabilidad y prudencia, estos y sólo éstos deberían ser específicamente rechazados. Sin embargo, la Agencia actuó arbitrariamente al rechazar el 100% del gasto, generalizando su criterio en base a casos puntuales que representan una mínima proporción del gasto total efectuado en estas cuentas. Asimismo, si la Agencia detectó estos casos puntuales, que "no corresponden que sean reconocidos", debe probar fehacientemente su aseveración e indicar específicamente los documentos o número de folio en el que figuran los mismos.

Si bien es posible que existan diferencias mínimas en cuanto a los montos que se aprueben, no es correcto que sin fundamentación alguna, se reduzca a cero los montos ejecutados en todas estas cuentas, que como señalamos anteriormente, conceptualmente ya fueron consideradas racionales y prudentes por el mismo ente regulador en aprobaciones presupuestarias anteriores.

Por otra parte, las afirmaciones: "...no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos" y "existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa por falta de mayor evidencia y sustento", son contradictorias entre sí, puesto que aparentemente si existe suficiente respaldo para decidir respecto del no reconocimiento de ciertos gastos mediante la tarifa o una asignación (contable) inadecuada y por otra parte, no se puede efectuar el análisis de racionalidad y prudencia de ciertos gastos por falta de documentación de soporte.

Es llamativo que exista suficiente documentación para decidir de manera restrictiva y contraria a los intereses del administrado y por otra parte también se decide de manera contraria a nuestros intereses por falta de documentación de soporte.

- c) Respecto a que es responsabilidad de la empresa de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia, consideramos que esta afirmación de la Agencia es inapropiada, puesto que YPFB Transporte ha presentado pruebas en varias oportunidades, empezando con la auditoría regulatoria contratada por la misma Agencia y en las instancias revocatoria y jerárquica. Otra cosa es que esta documentación haya sido considerada insuficiente y no haya sido valorada correctamente por parte del ente regulador, sin la mayor fundamentación.

Cabe hacer notar que la contabilidad de YPFB Transporte desde sus inicios tiene un plan cuentas propio. Para cumplir con el Sistema Uniforme de Cuentas (SUC) aprobado por la Agencia, se realiza un proceso de transformación de la información contable por medio de una matriz de equivalencia aprobada también por la Agencia. La documentación de respaldo, en conformidad con la forma de archivo histórico contable, está organizada siguiendo el manual de cuentas propio

de la empresa. Por consiguiente, para obtener la información para una determinada cuenta SUC se debe buscar su equivalencia en el plan de cuentas propio de la empresa y posteriormente remitirse a los archivos. Este proceso implica la necesidad de recursos y horas hombre del personal del área contable, regulatoria y operativo de la empresa debido a la complejidad en la selección y procesamiento de los documentos de respaldo.

Mediante carta ANH 4102 DEF 0176/2010 CAR recibida el 15 de junio de 2010, la Agencia solicitó "información de respaldo", sin especificar de manera precisa la documentación que requería como respaldo. La Agencia estableció como plazo para la remisión de esta información, el 16 de junio de 2010, es decir, un día después de haber notificado a YPFB Transporte con dicho requerimiento, dejando en total indefensión a la empresa, puesto que la información solicitada requería el procesamiento de 26.625 registros contables y el tiempo otorgado (solo un día) era insuficiente para remitir dicha información.

Pese a ello, YPFB Transporte, mediante nota TR.MK.0355.10, presentó una muestra de la información de respaldo solicitada, misma que consistió en comprobantes, facturas y otros documentos que respaldan la realización de los gastos del mes de julio de 2005 para todas las cuentas en cuestión. Se definió esta muestra considerando la imprecisión y ambigüedad de la solicitud de la Agencia, que no definió una metodología de muestreo y dado que resultaría inviable presentar toda la documentación de respaldo solicitada debido al considerable volumen de la misma y el poco tiempo otorgado.

La Agencia solicitó la información de respaldo a YPFB Transporte recién el 15 de junio de 2010, 30 días hábiles después de la notificación con la RM 011/2010, restando solamente otros 15 días hábiles para el fenecimiento del plazo dispuesto por la citada RM 011/2010, en cuyo tiempo la empresa debió preparar y remitir la información y la Agencia valorarla. Es decir, el tiempo prudencial de 45 días que la RM 011/2010 dispuso para dar cumplimiento a la misma, fue reducido a solo 15 días por la Agencia, lo cual pone en tela de juicio la correcta valoración de las pruebas remitidas por parte de la Agencia.

- d) Respecto a que las auditorías regulatorias se constituyen en un instrumento para la Agencia para determinar la razonabilidad y prudencia, es necesario señalar lo siguiente:

Reiteramos que estas cuentas fueron aprobadas por la auditoría regulatoria en función a la revisión de toda la información de respaldo y que en gestiones anteriores, el ente regulador aprobó este ítem basándose en los resultados de las auditorías respectivas. En esta oportunidad, sin una mayor fundamentación, la Agencia se apartó de los criterios regulatorios precedentes al rechazar el monto total (el 100%) de las cuentas en cuestión, pese a que su auditor las reconoció en su totalidad.

Por otra parte, la Agencia se apartó de lo dispuesto por el Ministerio cuando éste señaló en la RM 011/2010 o siguiente: "habiéndose evidenciado que la auditoría no observo esta cuenta y que la Agencia determinó apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, es aplicable el análisis efectuado en el numeral III del considerando precedente..."

El numeral III, al que se refiere el Ministerio, con relación a "la insuficiencia de información o documentación de respaldo como razón para efectuar un recorte" señala lo siguiente:

"En este marco, la no vinculatoriedad de la opinión de la auditoría está referida esencialmente a la aplicación del juicio de la racionalidad y prudencia del gasto, pudiendo el ente regulador apartarse de esta opinión. A tal efecto, dicha divergencia debe ser expresada sobre la misma base material (documental) que motivó la opinión inicial del auditor, o siendo esta inexistente o insuficiente, en la

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

YPFB Transporte redonda innecesariamente en argumentos de interpretación propia que no ameritan respuesta ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya se manifestó y emitió criterio al respecto.

La cuenta "Otros Mantenimiento Ductos" por \$us 97.247, citado en el memorial de revocatoria contra la RA 0644/2010, fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 40% de la muestra sujeta al análisis por parte de este Ente Regulador.

La muestra del 40% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta "Otros Mantenimiento Ductos" con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS MANTENIMIENTO DUCTOS	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Comprobantes sin Orden de Compra (PZ)	31,838	30,389	1,449	9,281	8,582	700	22,557	21,807	750
Documentos con Ordenes de Compra (PV)	16,428	16,245	184	2,136	2,112	24	14,293	14,133	160
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	72,377	50,613	21,764	72,377	50,613	21,764	0	0	0
TOTAL	120,644	97,247	23,398	83,794	61,307	22,488	36,850	35,940	909

Asimismo, en el siguiente cuadro, se puntualizan los ajustes efectuados al Opex Base, por tipo de observaciones:

Ajustes por conceptos (Opex Base)	Comp. sin Orden de Compra (PZ)	Doc. con Ordenes de Compra (PV)	No envió de respaldo por YPFB TR	Total Recorte
Falta detalle de la factura	7,472			7,472
IVA Duplicado		2,112		2,112
Pago de ITF	467			467
No se muestra en el detalle contable	643			643
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria			50,613	50,613
TOTAL	8,582	2,112	50,613	61,307

Los ajustes efectuados por \$us61.307 a la cuenta "Otros Mantenimiento Ductos 2005" respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us7.472
- Los importes consignados en algunas facturas remitidas por YPFB Transporte respaldan los gastos ejecutados y solicitan que se les reconozca el 100% del importe de dichas facturas. Por lo que se procedió a efectuar el ajuste, apropiándose el 87% al gasto y el saldo del 13% Crédito IVA por \$us2.112.
- Asimismo, existen facturas por \$us467, por el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), concepto que no corresponde que sea reconocido mediante la tarifa, por considerarse el gasto financiero no aplicable para estos efectos.
- Los importes expuestos en el Cuadro Resumen por un total de \$us 643, remitidos por YPFB Transporte, los mismos no fueron identificados en el Mayor Contable conforme

12 de 67

información y documentación adicional que hubiera sido expresamente requerida por el ente regulador al concesionario, dentro del periodo de tiempo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto. Sin embargo, en la revisión de los antecedentes y de las pruebas cursantes en el expediente, no se tiene evidencia de que el ente regulador haya solicitado documentación o información adicional al concesionario para fundar su disenso con la opinión del auditor, ni se ha hecho mención a este supuesto en la fundamentación de los recortes efectuados en las cuentas correspondientes.”

Por lo tanto, la Agencia carece de facultades para solicitar nueva información, dado que no lo hizo en forma oportuna dentro del periodo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto, según lo señalado por el Ministerio. Pese a ello dando muestras de la predisposición e interés de la empresa a fin de que la Agencia cuente con mayores elementos que le permitan determinar la razonabilidad y prudencia del gasto se presentó la información.

En virtud de lo expuesto y considerando lo señalado solicitamos el reconocimiento del monto correspondiente a estas cuentas.

Asimismo, mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, remite en calidad de prueba documental, una muestra, señalando:

“En el entendido de que el análisis y evaluación de cuentas de este tipo con montos menores y gran movimiento, son realizadas por la técnica de muestreo, según las técnicas de auditoría, ya que una revisión de la totalidad de los ítems no es practica ni viable por su considerable volumen y en vista de que YPFB Transporte tiene el mayor interés en mostrar objetivamente las pruebas que ayuden al ente regulador en su análisis; adjuntamos en calidad de prueba una segunda muestra de la documentación de respaldo de estos ítems”.

Esta muestra consiste en seleccionar los registros del mayor que tengan montos de dinero más importantes, es decir los registros del mayor que materialmente sean más importantes. A continuación, la muestra y el universo del ítem observado:

Item: **Otros Mantenimientos de Ductos 2005**
Criterio del Muestreo: Registros del Mayor con Montos Mayores a US\$ 100
Representatividad de la muestra en relacion al monto en US\$

Tipo de Documento Contable	Base + Incremental Total en US\$	Base + Incremental Total Muestra US\$	Representatividad de la Muestra
PZ	56,866	31,838	56%
PV	33,715	16,428	49%
Otros	30,063	0	0%
Total	120,644	48,266	40%

Representatividad de la muestra en relacion al número de registro del mayor:

	Total Registros del Mayor	Total Registros de la Muestra	Porción de Muestra.
Numero de Registros del Mayor	2660	95	4%

al Numero de Batch descrito en el Cuadro Resumen, impidiendo la verificación pertinente.

- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 40% para la cuenta "Otros Mantenimiento Ductos" respecto al importe revocado, el saldo de \$us50.613, no está respaldado con (ninguna) documentación pertinente.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Mantenimiento Ductos" efectuados en la Gestión 2005, la Agencia revoca parcialmente la RA 0644/2010, considerando solamente \$us35.940 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente. Reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.4 Otros consumibles (\$us195.434)

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observó esta cuenta y que la Agencia determinó apartarse del dictamen del auditor por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la Agencia requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revocó parcialmente la RA 0548/2009 y la RA 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo a la Agencia emita una nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Explicación adicional de YPFB Transporte

Se tiene la siguiente relación de gastos en la gestión 2005.

Referencia	Elemento de Costo	Cuenta objeto	Unidad de Negocio	Nombre Unidad de Negocio	AAMM	Ejecutado 2006 (\$US)	Ejecutado Base (\$US)	Ejecutado Incremental (\$US)
126 - Otros Combustibles								
(a)		603305	Suministro de Campo			15.186.99	6.860.07	8.326.92
(b)		603310	Herram & Instrum debajo	\$US 500		62.192.14	45.717.99	16.474.24
(c)		603315	Ropa de Trabajo			110.294.14	98.453.61	11.841.16
(d)		603320	Otros Consumibles			52.560.73	44.402.03	8.158.70
Total 126 - Otros Consumibles						240,234.63	195,433.61	44,801.02

Estos gastos son realizados atendiendo las siguientes necesidades operativas:

a) Suministro de campo.

En la cuenta objeto Suministros de Campo se registran los gastos por concepto de suministros utilizados en las viviendas de las estaciones, como ser catres, almohadas, frazadas, estufas, artefactos de cocina, jaboncillos, papel higiénico, toallas, etc.

Las estaciones se encuentran alejadas de la ciudad y para mantener un control operativo de la estación es necesario que los operadores permanezcan las 24 horas en las estaciones en turnos de 12 horas durante los 365 días al año.

Por lo que se tienen necesidades propias de convivencia en las estaciones requiriendo suministros de campo para higiene de los operadores y para la vivienda de los operadores.

En el anexo 1 se adjunta el detalle contable de los gastos realizados.

b) Herramientas & Instrumentos debajo de \$us500.

En esta cuenta objeto se registran los gastos en herramientas e instrumentos utilizados en las estaciones, talleres, laboratorios que tienen un costo por debajo de \$US. 500.

Dentro del programa de operador multifuncional se han certificado a los operadores para realizar actividad de mantenimiento preventivo a los equipos, con la ventaja de evitar gastos de movilización y tiempo de respuesta a requerimientos menores de mantenimiento en las estaciones.

Para poder realizar estas actividades de mantenimiento se han dotado de herramientas e instrumentos.

La renovación y/o compra de herramientas son cargadas a esta cuenta objeto.

En el anexo 1 se adjunta el detalle contable de los gastos realizados en esta cuenta.

c) Ropa de Trabajo

En esta cuenta objeto se registran los gastos en equipos de protección personal o ropa de trabajo de los trabajadores como ser overoles, camisas, pantalones, botas, botines, impermeables, ropa interior, abrigos, cascos, guantes, lentes, protectores para oído y otros.

Se considera muy importante la protección de las personas que se encuentran trabajando en áreas donde existen peligros, por lo cual el personal debe ser dotado con el equipo de protección que sea requerido de acuerdo a la actividad que ejecutará.

En el instructivo ITS.002 – Equipos de protección personal, se establece las normativas que deben cumplirse para el uso adecuado de los equipos de protección personal (EPP), identificando donde son utilizados con la finalidad de prevenir daños a las personas.

Los empleados deben ser capacitados en la selección, uso, cuidado y limitaciones de los equipos de protección personal antes de ingresar a su lugar asignado de trabajo.

Para cada actividad a realizar es requisito obligatorio realizar una identificación de los peligros y evaluar los riesgos a fin de tomar medidas de prevención de accidentes, según el PS.040 Gerenciamiento de riesgos de SSMS.

Para estar protegido adecuadamente se deben tomar en consideración las siguientes instrucciones:

- El EPP debe cumplir con los estándares ANSI (o equivalente), ya sea MSHA, NIOSH o similares a OSHA.
- Los empleados deben estar entrenados en la selección, uso y limitaciones del EPP que utilizan y deben portar el EPP que sea apropiado a la actividad que realizan.
- El EPP debe inspeccionarse por el usuario previamente a cada uso y el EPP defectuoso o dañado debe reemplazarse inmediatamente.
- Se debe realizar un análisis de riesgos antes de ejecutar una actividad, tomando en cuenta el lugar y condiciones de trabajo. Las áreas con requisitos específicos de EPP deben señalarse apropiadamente.

14 de 67

En el anexo 1, se adjunta detalle contable de los gastos.

En el anexo 2 se adjunta el instructivo de uso de equipos de protección personal.

d) **Otros consumibles**

En esta cuenta objeto se registran los gastos en consumibles cuyo concepto no está incluido en las precedentes.

Como ser: Chanchos de limpieza, fluidos hidráulicos, detergente industrial desengrasante, medicamentos, baterías alcalinas, formularios de trabajo, gráficos circulares, paños absorbentes, envases de plástico, cintas negro/amarillas, cintas adhesivas, bolsas material de ferretería para uso de las viviendas, pinturas, tiner, brochas, cepillos de acero, plumas para los puentes de medición, focos, baliza estroboscópica, luces de emergencia, tambores metálicos.

En el Anexo 1 se adjuntan el detalle contable de los gastos. Asimismo, en el anexo 3 se adjunta los respaldos correspondientes.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de cada uno de los componentes de la cuenta "Otros Consumibles":

a) Suministro de campo.

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, estación y unidad de negocio, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado. Asimismo, se pudo verificar de la documentación, que \$us 7.177,50 corresponden a compra de gimnasios, mismos que no corresponden a la actividad regulatoria, por lo que no pueden ser reconocidos como parte de la tarifa de transporte.

b) Herramientas & Instrumentos debajo de \$us500

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y documentos de recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado. Asimismo, existe un gasto de \$us504.60 por la compra de equipo de gimnasio, que tampoco corresponde a la actividad regulatoria, por lo que no pueden ser reconocidos. En la nueva remisión de información YPFB Transporte envió información parcial del monto observado generados por "PZ- Documentos con ordenes de compra" y en el mismo se adjunta detalle del Sistema Contable y las facturas por \$us17.858,74, de los cuales \$us13.047,89 corresponden al opex base y \$us4.810,85 al opex incremental. Mientras que en los documentos OV "Recepcion de Servicios Materiales" se adjunta detalle del Sistema Contable y las facturas por \$us14.564,55, de los cuales \$us12.420,47 corresponden al Opex base y \$us2.144,08 al Opex incremental.

c) Ropa de Trabajo

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, formularios de

15 de 67

“Entrega o Despacho de Ropa de trabajo”, sin embargo no existen facturas, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado. En la nueva remisión de información YPFB Transporte envió una nueva muestra del 13% del monto observado generados por “PZ- Documentos con ordenes de compra”, en el mismo se adjunta detalle del Sistema Contable y las facturas por \$us12.060,70, de los cuales \$us9.794,60 corresponden al opex base y \$us2.260,10 al opex incremental.

d) Otros consumibles

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, principalmente detalles de cajas chicas (sin firmas), asimismo, no adjuntan facturas, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

Finalmente, en la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para la cuenta “Otros Consumibles”, sólo ha presentado un detalle de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha tenido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas. En este sentido, la Agencia considera al monto \$us195.434 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte Recurso de Revocatoria

La Agencia en la RA 0644/2010 no reconoció los gastos en cuestión, pese a que los mismos fueron reconocidos por la auditoría regulatoria, que reviso la información de respaldo solicitada nuevamente por la Agencia

Al respecto, es necesario puntualizar lo siguiente:

- a) Se hace notar a la Agencia que el detalle enviado como “documentación de soporte de estos gastos “ fueron Copias de los Mayores de la cuentas, extractadas directamente del sistema contable JD Edwards; por tanto esta información es seria, confiable y legalmente valida. Los Mayores son componentes del sistema contable y constituyen la principal herramienta de revisión para fines de auditorías internas y externas.

Los mayores de estas cuentas fueron enviados a la Agencia como prueba de respaldo de los gastos efectuados, con este detalle la Agencia puede verificar la consistencia con los Estados Financieros de la empresa, los cuales recibe anualmente como parte del presupuesto Ejecutado y de esta manera tenga la evidencia de que la información no fue manipulada.

- b) Aclaremos que según el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, aprobado por la Agencia mediante la RA 1151/2004, en estas cuentas se contabilizan todos los gastos menores que no pueden ser apropiados en cuentas específicas.

16 de 67

Si por alguna razón, la Agencia considera que ciertos gastos no cumplen con el test de razonabilidad y prudencia, estos y sólo estos deberían ser específicamente rechazados. Sin embargo, la Agencia actúa arbitraria y abusivamente al rechazar el 100% del gasto, generalizando su criterio en base a casos puntuales que representan una mínima proporción del gasto total efectuado en estas cuentas. Asimismo, si la Agencia detectó estos casos puntuales, que "no corresponden que sean reconocidos", debe probar fehacientemente su aseveración e indicar específicamente los documentos o número de folio en el que figuran los mismos.

Si bien es posible que existan diferencias mínimas en cuanto a los montos que se aprueben, no es correcto que sin fundamentación alguna, se reduzca a cero los montos ejecutados todas estas cuentas, que como señalamos anteriormente, conceptualmente ya fueron consideradas racionales y prudentes por el mismo ente regulador en aprobaciones presupuestarias anteriores..

Por otra parte, las afirmaciones: "...no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos" y " existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa por falta de mayor evidencia y sustento", son contradictorias entre sí, puesto que aparentemente si existe suficiente respaldo para decidir respecto del no reconocimiento de ciertos gastos mediante la tarifa o una asignación (contable) inadecuada y por otra parte, no se puede efectuar el análisis de racionalidad y prudencia de ciertos gastos por falta de documentación de soporte.

Es llamativo que exista suficiente documentación para decidir de manera restrictiva y contraria a los intereses del administrado y también se decide de manera contraria a nuestros intereses por falta de documentación de soporte.

- c) Respecto a que es responsabilidad de la empresa de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia, consideramos que esta afirmación de la Agencia es inapropiada, puesto que YPFB Transporte ha presentado pruebas en varias oportunidades, empezando con la auditoria regulatoria contratada por la misma Agencia y en las instancias revocatoria y jerárquica. Otra cosa es que esta documentación haya sido considerada insuficiente y no haya sido valorada correctamente por parte del ente regulador, sin la mayor fundamentación.

Cabe hacer notar que la contabilidad de YPFB Transporte desde sus inicios tiene un plan cuentas propio. Para cumplir con el Sistema Uniforme de Cuentas (SUC) aprobado por la Agencia, se realiza un proceso de transformación de la información contable por medio de una matriz de equivalencia aprobada también por la Agencia. La documentación de respaldo, en conformidad con la forma de archivo histórico contable, está organizada siguiendo el manual de cuentas propio de la empresa. Por consiguiente, para obtener la información para una determinada cuenta SUC se debe buscar su equivalencia en el plan de cuentas propio de la empresa y posteriormente remitirse a los archivos. Este proceso implica la necesidad de recursos y horas hombre del personal del área contable, regulatoria y operativo de la empresa debido a la complejidad en la selección y procesamiento de los documentos de respaldo.

Mediante carta ANH 4102 DEF 0176/2010 CAR recibida el 15 de junio de 2010, la Agencia solicito "información de respaldo", sin especificar de manera precisa la documentación que requería como respaldo. La Agencia estableció como plazo para remisión de esta información, el 16 de junio de 2010, es decir, un día después de haber notificado a YPFB Transporte con dicho requerimiento, dejando en total indefensión a la empresa, puesto que la información solicitada requería el procesamiento de 26.625 registros contables y el tiempo otorgado (solo un día) era insuficiente para remitir dicha información.

Pese a ello, YPFB Transporte, mediante nota TR.MK.0355.10, presentó una muestra de la información de respaldo solicitada, misma que consistió en comprobantes, facturas y otros documentos que respaldan la realización de los gastos del mes de julio de 2005 para todas las cuentas en cuestión. Se definió esta muestra considerando la imprecisión y ambigüedad de la solicitud de la Agencia, que no definió una metodología de muestreo y dado que resultaría inviable presentar toda la documentación de respaldo solicitada debido al considerable volumen de la misma y el poco tiempo otorgado.

La Agencia solicitó la información de respaldo a YPFB Transporte recién el 15 de junio de 2010, 30 días hábiles después de la notificación con la RM 011/2010, restando solamente otros 15 días hábiles para el fenecimiento del plazo dispuesto por el Ministerio, en cuyo tiempo la empresa debió preparar y remitir la información y la Agencia valorarla. Es decir, el tiempo prudencial de 45 días que el Ministerio dispuso para dar cumplimiento a la RM 011/2010, fue reducido a solo 15 días por la Agencia, lo cual pone en tela de juicio la correcta valoración de las pruebas remitidas por parte de la Agencia.

- d) Respecto a que las auditorias regulatorias se constituyen en un instrumento para la Agencia para determinar la razonabilidad y prudencia, es necesario señalar lo siguiente:

Reiteramos que estas cuentas fueron aprobadas por la auditoria regulatoria en función a la revisión de toda la información de respaldo y que en gestiones anteriores, el ente regulador aprobó este ítem basándose en los resultados de las auditorias respectivas. En esta oportunidad, sin una mayor fundamentación, la Agencia se apartó de los criterios regulatorios precedentes al rechazar el monto total (el 100%) de las cuentas en cuestión, pese a que su auditor las reconoció en su totalidad.

Por otra parte, la Agencia se apartó de lo dispuesto en la RM 011/2010 que dice: "habiéndose evidenciado que la auditoria no observó esta cuenta y que la Agencia determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, es aplicable el análisis efectuado en el numeral III del considerando precedente..."

El numeral III, al que se refiere con relación a "la insuficiencia de información o documentación de respaldo como razón para efectuar un recorte" señala lo siguiente:

"En este marco, la no vinculatoriedad de la opinión de la auditoria está referida esencialmente a la aplicación del juicio de la racionalidad y prudencia del gasto, pudiendo el ente regulador apartarse de esta opinión. A tal efecto, dicha divergencia debe ser expresada sobre la misma base material (documental) que motivó la opinión inicial del auditor, o siendo esta inexistente o insuficiente, en la información y documentación adicional que hubiera sido expresamente requerida por el ente regulador al concesionario, dentro del periodo de tiempo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto. Sin embargo, en la revisión de los antecedentes y de las pruebas cursantes en el expediente, no se tiene evidencia de que el ente regulador haya solicitado documentación o información adicional al concesionario para fundar su disenso con la opinión del auditor, ni se ha hecho mención a este supuesto en la fundamentación de los recortes efectuados en las cuentas correspondientes."

Por lo tanto, la Agencia carece de facultad para solicitar nueva información, dado que no lo hizo en forma oportuna dentro del periodo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto, según lo señalado por el Ministerio. Pese a ello dando

muestras de la predisposición e interés de la empresa a fin de que la Agencia cuente con mayores elementos que le permitan determinar la razonabilidad y prudencia del gasto se presentó la información. En virtud de lo expuesto solicitamos el reconocimiento del monto correspondiente a estas cuentas

Asimismo, se remite en calidad de prueba documental, una muestra, señalando lo siguiente: "En el entendido de que el análisis y evaluación de cuentas de este tipo, con montos menores y gran movimiento, son realizadas por la técnica de muestreo, según las técnicas de auditoría, puesto que una revisión de la totalidad de los ítems no es práctica ni viable por su considerable volumen y en vista de que YPFB Transporte tiene el mayor interés en mostrar objetivamente las pruebas que ayuden al ente regulador en su análisis; adjuntamos en calidad de prueba una segunda muestra de la documentación de respaldo de estos ítems".

Esta muestra consiste en seleccionar los registros del mayor que tengan montos de dinero más importantes, es decir los registros del mayor que materialmente sean más importantes. A continuación, la muestra y el universo del ítem observado:

Item: Otros Consumibles 2005			
Criterio del Muestreo: Registros del Mayor con Montos Mayores a US\$ 50			
Representatividad de la muestra en relación al monto en US\$			
Tipo de Documento Contable	Base + Incremental Total en US\$	Base + Incremental Total Muestra US\$	Representatividad de la Muestra
Suministros de Campo	15,183	0	0%
FR	56,064	39,063	70%
IE	138,267	110,799	80%
OV	95,820	0	0%
PZ	211	0	0%
Ropa de Trabajo	110,295	14,308	13%
Sin identificar	16	0	0%
FR	347	0	0%
GR	49	0	0%
IC	92,956	0	0%
IE	973	0	0%
OV	1,646	0	0%
PZ	14,308	14,308	100%
Herramientas	62,192	32,539	52%
FR	1,593	0	0%
GR	402	0	0%
IC	6,018	0	0%
IE	1,604	0	0%
OV	31,271	14,680	47%
PZ	21,304	17,859	84%
Otros Consumibles	52,562	14,010	27%
FR	3,291	0	0%
GR	1,880	0	0%
IC	41,263	0	0%
IE	4,020	0	0%
JE	1,500	0	0%
JO	48	0	0%
NC	560	0	0%
OV	13,224	13,224	100%
PU	10	0	0%
PZ	1,156	786	68%
Total	240,234	46,847	20%

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

YPFB Transporte redunda innecesariamente en argumentos de interpretación propia que no ameritan respuesta ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya se manifestó y emitió criterio al respecto.

La cuenta "Otros Consumibles" por \$us195.434, citado en el memorial de revocatoria a la RA 0644/2010 fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 20% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 20% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta "Otros Consumibles" con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS CONSUMIBLES	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Ropa de Trabajo (PZ)	12,061	9,795	2,266	11,840	9,574	2,266	221	221	0
Herramientas (PZ)	17,859	13,048	4,811	16,296	11,485	4,811	1,563	1,563	0
Herramientas (OV)	14,680	12,536	2,144	620	257	363	14,060	12,279	1,781
Otros Consumibles (PV)	10,370	8,836	1,534	2,310	2,310	0	8,061	6,527	1,534
Otros Consumibles (PZ)	786	770	16	265	249	16	521	521	0
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	184,478	150,449	34,030	184,479	150,449	34,030	0	0	0
TOTAL	240,235	195,434	44,801	215,809	174,323	41,486	24,426	21,111	3,315

Asimismo, en el siguiente cuadro, se puntualizan los ajustes efectuados al Opex Base, por tipo de conceptos:

Ajustes por conceptos (Opex Base)	ROPA DE TRABAJO (PZ) SIN ORDEN DE COMPRA	Herramientas (PZ)	Herramientas (OV)	Otros Consumibles (PV)	Otros Consumibles (PZ)	No envío de respaldo por YPFB TR	Total Recorte
Falta detalle de la factura	9,574	11,485		95	249		21,402
Sin documentación de respaldo			116				116
Aparato para ejercicios			141				141
Elaboración Premios Boster				1,740			1,740
Sin factura de respaldo				475			475
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria						150,449	150,449
TOTAL	9,574	11,485	257	2,310	249	150,449	174,323

Los ajustes efectuados por \$us174.323 a la cuenta "Otros Consumibles 2005" respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us21.402. Entre ellos, llama la atención la adquisición de lentes de manera continua sin orden de compra, sin detalle y sin una planificación para efectuar dichas compras.

Detalle facturas por compra de lentes					
Batch Numb	Nº Doc.	Concepto	Fecha	Factura	Importe \$us
133768	302076	Lentes	08/03/2005	84	1,130.00
154511	303729	Lentes	22/08/2005	1485	3,516.00
157115	302076	Lentes	01/09/2005	1629	2,032.00
163046	302076	Lentes	03/10/2005	1854	1,115.00
166714	302076	Lentes	04/11/2005	2158	1,205.00
170867	302076	Lentes	13/12/2005	2714	240.00
170885	302076	Lentes	02/12/2005	2551	1,295.00
TOTAL					10,533.00

- Los Cuadros Resumen presentados mediante memorial del 14 de septiembre de 2010 por YPFB Transporte no fueron respaldados con documentación de respaldo por \$us116.
- Existen gastos por compra de aparatos para ejercicios (Aparato multiejercicios) por \$us141, gastos que no están relacionados con la actividad regulatoria
- Existen gastos por \$us1.740 por elaboración de placas para Premios Booster.
- No se adjuntan facturas de respaldo por el monto de \$us475.
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 20% para la cuenta "Otros Consumibles" respecto al importe revocado, el saldo de \$us150.449 no está justificado por no haber remitido documentación de respaldo.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Consumibles" efectuados en la Gestión 2005, la Agencia revoca parcialmente la RA 0644/2010, considerando solamente \$us21.111 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente. Reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.5 Quantum America Corp (\$us 24,000)

Recurso Jerárquico

Primero, la planificación del Comité Nacional de Despacho de carga (CNCD), involucra necesidades de expansión y por tanto de inversión por parte de YPFB transporte. Como bien se conoce, dicha planificación por parte del CNDC se realiza en base a modelos complejos de optimización estocástica dinámica, por lo que es posible considerar que la empresa regulada también cuente con un modelo, que sin alcanzar el modelo de complejidad que los empleados por el CNDC, permita a YPFB Transporte contar con aproximaciones sobre variables de capacidad de ductos e inversiones en base a los cuales la empresa pueda cotejar los mismos con resultados de la planificación del CNDC.

Nótese que niveles de inversión que no sean óptimos (sobreinversiones, por ejemplo) o expansiones ineficientes de las redes de transporte, tienen la probabilidad de terminar siendo subvencionadas por la tarifa.

Segundo, también se conoce que el mecanismo de regulación tarifaria de YPFB transporte (tasa de retorno), genera el efecto ampliamente conocido en la literatura de regulación como "Averch – Johnson", cuyo efecto origina incentivos económicos a la sobre inversión en activos por parte de la empresa regulada. Esta sobre inversión, a través del presupuesto CAPEX, es absorbida por la tarifa de transporte.

Tercero, la actual visión de planificación integral del sector energético, se refleja en el funcionamiento del la Comisión de Desarrollo Energético, en la que intervienen actores tanto del sector eléctrico (CNDC, AE), así como de Hidrocarburos (YPFB, ANH), el Ministerio como normador del sector energético, además de otras instancias del Poder Ejecutivo como el Ministerio de Planificación del Desarrollo. La planificación que surja a partir de las conclusiones de dicha comisión, podrían involucrar decisiones de inversión

de la empresa regulada (YPFB Transporte), o al menos la necesidad de que la empresa se manifieste sobre dichos lineamientos.

Cuarto, dadas las puntualizaciones descritas, el argumento de la Agencia referido a que “este servicio no está relacionado con la actividad regulada de la empresa, puesto que YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento” no resulta adecuado para efectuar el recorte del gasto.

Corresponde revocar parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a esta cuenta, debiendo la Agencia emitir una nueva resolución tomando en cuenta los criterios expuestos sobre la relación del servicio con la actividad regulada, previa revisión y evaluación de la documentación de respaldo del gasto y determinación de su racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

Necesidad del Servicio

El 9 de noviembre de 2004, el comité de AFE de Transredes aprueba el gasto para la elaboración de un estudio y un modelo que integra los dos sistemas: Gas y Electricidad , cuyo objeto es el de seleccionar en forma optima e integrada las alternativas de expansión del sistema de transporte de gas natural, según se muestra en el anexo 1 del presente ítem. (Incluye las Minutas de Aprobación de Proyectos de la Reunión de Comités el punto Nro.4 de dicha Minuta-. También se incluye la presentación en Power Point en la que se describe el proyecto, sus beneficios y la necesidad del mismo, los argumentos para contratar a Quantum como consultor y otros aspectos).

La decisión del Comité de aprobación para su ejecución, señala: “Este proyecto va a permitir, entre otros beneficios, mejorar el diálogo entre el sector gas, eléctrico y especialmente a nivel regulador eléctrico, también nos permitirá determinar las condiciones de suministro de gas y electricidad en el sistema para detectar cuellos de botella.

Alcance

El alcance incluye:

- Evaluación de situación actual
- Formulación y modelación de opciones
- Selección de alternativa y su impacto sobre los perfiles de riesgo económico y operacional de los agentes.
- Formulación de la implementación de cambio
- Modelo de programación lineal de sistema de gas y eléctrico

Producto Final

El Informe Final de Quantum, Noviembre 2006 – señala:

Del análisis de los resultados de las corridas del modelo se concluye que parece ventajoso realizar una optimización integral de los sistemas de gas y de electricidad. Estudiar la interacción que existe entre ambos y analizarlos conjuntamente permite tener un panorama más claro de la situación energética boliviana actual y futura. Asimismo, las obras que se resuelvan para el horizonte de planificación, serán decididas teniendo en cuenta un criterio integrados y que busca encontrar el mayor bienestar para todo el sistema.

Este Incluye resultados de la simulación de un numero definido de escenarios de expansión en los sistemas eléctricos y de gas, así como el software del modelo del gas y electricidad).

Evidencia del Gasto

Como indica el contrato, el pago se realizo en dos partes:

22 de 67

Primero el 30%, por \$us27.428,57 que descontado de las remesas al exterior resulta en \$us24.000, pagado en mayo del 2005 según Anexo 4 (Incluye la factura Nro. 428 de Quantum, que fue parte del Presupuesto Ejecutado 2005).

Segundo restante 70%, por \$us64.000 que descontado de las remesas al exterior resulta en \$us56.000, pagado en junio de 2006 según Anexo 4 (Incluye factura Nro. 558 de Quantum, que fue parte del Presupuesto Ejecutado 2006).

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Los objetivos buscados con esta consultoría, fue la de elaborar un modelo de simulación de la operación de los sistemas de gas natural y eléctrico de Bolivia, realizar estudios de factibilidad para los sistemas de transporte de gas, transmisión y generación de electricidad y efectuar proyecciones de demanda de electricidad y de demanda de gas natural en los mercados interno y de exportación.

Sin embargo, para Transredes (hoy YPFB Transporte), no se ha podido evidenciar la aplicabilidad o los resultados emergentes de esta Consultoría. Por otra parte, la expansión del sistema de transporte se da a través de la firma de contratos en firme y/o instrucciones de la Autoridad competente, por lo que no corresponde a la empresa concesionaria efectuar dicho estudio y menos asignar dicho costo a la tarifa de transporte Asimismo, YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento, por lo que este gasto terciarizado no corresponde que sea absorbida por la tarifa de transporte.

En este sentido, la Agencia considera al monto \$us24.000 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

Solicita la revocatoria del monto recortado en este ítem debido a los siguientes argumentos:

- a) Respecto a la afirmación de la Agencia de que: “no se ha podido evidenciar la aplicabilidad resultados emergentes de esta Consultoría”, señalan lo siguiente:

En la prueba presentada en junio 2010, mediante nota TR.MK.0335.10 del 16 de junio de 2010, se incluyó el informe final del estudio de Quantum, el cual presenta los resultados de la simulación de varios escenarios de expansión en el sistema de transporte de gas, resultante de la interacción con el sistema eléctrico. Dichos resultados han sido utilizados en la planificación de mediano plazo del sistema de transporte de gas, habiendo resultado posteriormente en la definición de proyectos tales como las ampliaciones del GAA, el GCC, el GTC y el GVT. Asimismo, aclaramos que este documento fue presentado también en calidad de prueba en el primer recurso de revocatoria junto a nuestro memorial fechado el 5 de marzo de 2009.

- b) Respecto a la afirmación de la Agencia de que: “la expansión del sistema de transporte se da a través de la firma d contratos firma y/o instrucciones de la Autoridad competente por lo que no corresponde a la empresa concesionaria efectuar dicho estudio y menos asignar dicho costo a la tarifa de transporte”, señalan lo siguiente:

Aclaramos que las dos formas de concretar las expansiones indicadas por la Agencia, vía contratos firmes y vía instrucciones de la autoridad competente, requieren todo un proceso de planificación. En dicha planificación no solamente esta el proceso interno de definición de proyectos, sino también una interacción con autoridades y empresas usuarias o relacionadas con el sistema de transporte de gas, tales como el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, el Centro Nacional de Despacho de Carga, los cargadores, las empresas eléctricas, los organismos financiadores, y otros.

El estudio Quantum, corresponde a una actividad de planificación a mediano y largo plazo. En esta instancia se crean soluciones de expansión del sistema que son probados mediante simulaciones realizadas en modelos matemáticos tales como el modelo incluido en el estudio. El modelo Gas Electricidad tiene una particularidad de que además simula la operación del sistema eléctrico y sus efectos en el sistema de gas. La generación eléctrica en Bolivia es realizada principalmente por plantas termoeléctricas a gas (más del 50%). Adicionalmente, el mayor consumidor de gas, y por ende de requerimiento de capacidad de transporte, es la generación termoeléctrica. En los anteriores recurso revocatorio y jerárquico se ha provisto abundantemente a la Agencia de explicaciones y justificativos detallados los cuales fueron entendidos y aceptados en su real magnitud por el Ministerio según señala en su análisis.

- c) Respecto de la afirmación de la Agencia de que "YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que pueda realizar un servicio similar y con mayor conocimiento, por lo que este gasto terciarizado no corresponde que sea absorbida por la tarifa de transporte".

La realización de un estudio de esta naturaleza requiere no solamente conocimiento experto y especializado. Este tema fue ampliamente explicado en el recurso de revocatoria, en el recurso jerárquico y complementado por el MHE.

Aún en el supuesto de que la empresa contase con profesionales que tengan la capacidad para realizar este estudio, la empresa por razones de eficacia y eficiencia no necesariamente las realiza mediante sus profesionales. Los estudios de consultoría son determinados de acuerdo a las circunstancias y necesidades de cada momento. Esta es una práctica de todas las empresas e inclusive de la Agencia que contrata consultores para actividades que, pudiendo realizarlas sus profesionales de planta, las lleva a cabo mediante consultores externos debido a diversos motivos, entre ellos: que no son actividades recurrentes, existencia de sobrecarga temporal de trabajo o de que son actividades que requieren experticia.

- d) El análisis del Ministerio concluye. "Cuarto, dadas las puntualizaciones descritas, el argumento de la Agencia referido a que este servicio no está relacionado con la actividad regulada de la empresa, puesto que YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento" no resulta adecuado para efectuar el recorte de gasto".

De lo expuesto se evidencia con meridiana claridad que el Ministerio ha expuesto de manera contundente y con argumentos técnicos que la realización de la consultoría de Quantum se encuentra respaldada desde un punto de vista regulatorio para la planificación de sus inversiones. Sin embargo, la Agencia sin análisis nuevo se limita a reiterar argumentos ya desvirtuados por la instancia jerárquica e insiste en recortar este gasto, incumpliendo el criterio de legitimidad vertido por el Ministerio sobre este ítem en particular.

En tal sentido, corresponde que la Agencia resuelva aprobar este monto en la instancia de revocatoria.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

En primera instancia llama la atención algunas aseveraciones muy ligeras presentadas por YPFB Transporte, los cuales no pueden constituirse en argumentos para sustentar un determinado gasto.

Para este caso en particular, la Agencia ratifica plenamente que este gasto no tiene relación alguna con la actividad regulada, por lo siguiente:

- 1) En oportunidad de la audiencia realizada en fecha 22 de septiembre de 2010, YPFB Transporte ha presentado los resultados del Modelo Gas Electricidad, en el que se mostró la simulación de operación del sistema interconectado nacional

24 de 67

- (SIN) de electricidad. El negocio de YPFB Transporte es el transporte de hidrocarburos por ductos y no el eléctrico.
- 2) El Modelo Gas Electricidad cumple con el mismo alcance de la programación de mediano plazo que semestralmente es realizado por el Comité Nacional de Despacho de Carga CNDC (administrador del mercado eléctrico mayorista). Por lo tanto, existe una duplicidad de tareas del CNDC. No se estableció la aplicación práctica del modelo gas electricidad.
 - 3) No resulta razonable reconocer un gasto para un modelo que se encuentra totalmente desactualizado. El Modelo Gas Electricidad no ha sido actualizado desde la gestión 2007. No incluye las últimas expansiones del sector eléctrico como las interconexiones a Trinidad y Tarija.

Por todo lo mencionado, y principalmente porque la consultoría no tiene relación con la actividad regulada de YPFB Transporte, la Agencia ratifica a este costo como no racional y no prudente.

1.6 Coasin/Intermetra Corporation (\$us7,980)

Recurso Jerárquico

De acuerdo a información de la empresa, los equipos están destinados a la medición de contaminación acústica, lo que desde el punto de vista conceptual está vinculado a la actividad de transporte, por la obligación de dar cumplimiento a normas ambientales aplicables al sector.

La revisión de los respaldos, procedimientos de contratación y otros documentos corresponde a la Agencia quien deberá verificar la descripción de equipos y valorar la racionalidad y prudencia de los gastos.

En consecuencia, se revoca parcialmente la resolución para que la Agencia emita nueva resolución, considerando los criterios expuestos precedentemente y valorando la documentación y respaldos presentados por la empresa.

Información adicional YPFB Transporte

El monitoreo de ruido a través de consultoras avaladas asciende a aproximadamente \$us30.803, este monto implica la contratación de personal técnico calificado, equipos calibrados y logística. Presentamos en el Anexo 1 (Monitoreo de Ruido Seatec) los costos del servicio de terceros como ejemplo para la gestión 2007.

La compra de estos sonómetros responde a la optimización de recursos. Es decir, que nuestra empresa redujo costos al adquirir estos equipos (\$us7.980) y no contratar servicios de terceros.

Como también en la gestión 2005, el monitoreo de ruido se llevo a cabo con personal técnico de YPFB Transporte S.A. haciendo uso de los nuevos equipos adquiridos. Por lo que los costos de monitoreo durante aquella gestión fueron reducidos.

En el anexo 2 (Detalle de equipo), se adjunta las características del equipo adquirido.

En el anexo 3 (Proceso de Adquisición Sonómetro), se adjunta el proceso de compra del equipo, lo cual muestra que para este fin, se ha llevado a cabo una serie de pasos según los procedimientos de YPFB Transporte.

Asimismo, en el anexo 4 (Pago del equipo), se adjunta el asiento contable y la solicitud de pago de compra.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Los equipos (sonómetros) están destinados a la medición de contaminación acústica, de acuerdo a la información adicional remitida por YPFB Transporte. No obstante, conforme a lo manifestado por la Auditoría, la empresa no presentó la documentación que respalda la adquisición de los equipos adquiridos. No presentó la factura correspondiente. Por lo que la Agencia considera al monto \$us7.980 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

El Ministerio, en la resolución del recurso jerárquico, señaló que: "... De acuerdo a esta información proporcionada, los equipos están destinados a la medición de contaminación acústica, lo que desde el punto de vista conceptual está vinculado a la actividad de transporte, por la obligación de dar cumplimiento a normas ambientales aplicables al sector ..."

Consecuentemente, el Ministerio revocó parcialmente la resolución debiendo la Agencia emitir una nueva resolución administrativa, considerando los criterios expuestos precedentemente y valorando la documentación y respaldos presentados por la empresa."

Posteriormente la Agencia requirió "En cumplimiento a las resoluciones ministeriales RJ 011/2010, se solicita a YPFB Transporte envíe la documentación e información adicional de respaldo ...", mediante nota ANH 4102 de 9 de junio de 2010, sin especificar qué tipo de información necesitaba para realizar su test de razonabilidad y prudencia emitiendo una solicitud con falta de oportunidad, genérica y ambigua.

No obstante, lo anterior YPFB Transporte presentó una descripción y justificación detallada acompañando los siguientes documentos a fin de respaldar este ítem: i) información que demuestra la conveniencia de realizar este servicio por cuenta propia comparado con la contratación de terceros ii) detalle de las características de los equipos, iii) el proceso de adquisición de compra de los equipos, a fin de demostrar que se cumplió con el procedimiento de compra iv) el asiento contable y la solicitud de pago de la compra para respaldar el pago del equipo.

La RA 0644/2010, en la cual la Agencia señaló que la empresa "No presenta la factura correspondiente" como determinante para considerar el monto como no racional y no prudente, en tal sentido presentamos en Anexo1 i) una copia de la factura emitida por Intermetra Corporation, por un monto de \$us7.980, ii) la orden de compra, iii) póliza de importación, iv) declaración jurada del valor en la Aduana y, v) el formulario de salida de almacén.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

En el Anexo No.1 adjunta copia de la factura emitida por Intermetra Corporation, por un monto de \$us7.980 que corresponden a los equipos (sonómetros) destinados a la medición de contaminación acústica. Por lo que la Agencia considera al monto \$us7.980 como racional y prudente.

1.7 Otros pagos efectuados gestión 2005 (\$us121.076)

Recurso Jerárquico

De la revisión se muestra únicamente la información relativa a gastos de "Caja Chica" por \$us30.440 y "Estación Arica" por \$us99.641. La Estación Arica es una planta de despacho y almacenaje de crudo reconstituido y de petróleo. Consta de tanques de almacenamiento de líquidos y condensados, unidad de bombeo, ducto para transporte de

los productos y línea sumergible entre otros, que generan costos directos de operación, como cualquier otra unidad de estas características, sujeto claro está, a una valoración de su razonabilidad y prudencia.

En vista de lo mencionado, corresponde revocar parcialmente las resoluciones recurridas, debiendo la Agencia emitir una nueva resolución previa revisión de la documentación relacionada únicamente con la Estación de Arica y los gastos de Caja Chica, y determinado su racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

El siguiente cuadro muestra, los gastos efectuados en la Estación Arica.

DETALLE DE GASTOS ESTACION ARICA

Descripción	Monto
Activación Plan de Contingencias	1,600
Análisis Crudo de TKs	7,405
Servicio Buzos Carguío Arica	90,636
TOTAL	99,641

a) Activación del Plan de Contingencias:

La activación del Plan de Contingencias se realizó debido a la ejecución del mantenimiento bienal a la Terminal Fondeadero, este trabajo necesario, consistía en el retiro de las válvulas de fondos del Oleoducto Marino (con producto - petróleo crudo) para realizar su mantenimiento correspondiente.

Se solicitó al contratista OCEANO SUB para prestar sus servicios con sus equipos para activar el Plan de Contingencia con el Material para este efecto (barrera flotante, chorizos absorbentes, equipos skimmer de recuperación de crudo. etc.)

Esta actividad es muy necesaria, para evitar; derrame de producto en el mar, con su consecuencia de multas y/o posibles cierre del Terminal Fondeadero, reputación Internacional.

En el anexo 1 (Activación Plan de Contingencias), se adjunta la factura del pago realizado por este servicio prestado.

b) Análisis Crudo de Tks:

Esta actividad se realiza, por procedimientos sujetos a la Norma API del Petróleo, el cual se tiene que necesariamente realizar los análisis del producto antes de realizar el cargamento.

Para cumplir con lo que indica la Norma API y con el contrato entre cargador y Transportador.

En el anexo 2 (Análisis realizados Gestión 2005), se adjunta las facturas del pago realizado por este servicio prestado.

c) Servicio Buzos Carguío Arica:

El Servicio Buzos Carguío Arica, se realiza toda vez que se realiza carguíos a Buques, éste servicio es de necesidad imperiosa.

Esta prestación, se realiza para: conexión, desconexión, inspección del flexible – mangueras (bajo el agua marítima) y buceo para poder cumplir con dichas actividades, en afinidad a procedimientos.

En el anexo 3 (Contrato – Atención de Buques Tanque de carguío de Crudo), se adjunta

el contrato 2003 -2005 de los servicios que presta la Contratista OCEANO SUB para la "Atención de Buques tanque de carguío de Crudo".

d) Caja Chica – Arica

Los cargos registrados como caja chica, para pagos Gestión 2005 están referidos a reemplazos por periodos cortos de tiempo de personal por bajas, servicio de chofer por días, movimiento de materiales, servicio de enviío, embalaje de material de almacén y otros gastos menores.

En el anexo 4 (Caja Chica – Detalle por fecha), se presenta un resumen de todos los gastos incurridos \$us30.283,36, en el cual se puede observar principalmente, el porqué del gasto en la columna "Explicación Observación".

El respaldo del gasto realizado en este ítem constituyen todas las facturas las cuales, son numerosas como se puede apreciar en el detalle del anexo 4. Por ello adjuntamos a modo de muestreo las facturas del mes de julio 2005 (Comprobantes), estando predispuestos a presentarles otras facturas que ustedes consideren o señalen específicamente.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta "Otros pagos efectuados gestión 2005":

a) Activación del Plan de Contingencias:

La factura por \$us1.600, señala "Por activación de Plan de Contingencia, en terminal marítimo Sica –Sica, el día 8 de diciembre de 2005. Instalación de barrera de Contención con participación de embarcación, personal de apoyo a medida de mitigación".

b) Análisis Crudo de Tks:

YPFB Transporte, remitió las facturas en las mismas se verifica que corresponde a los análisis del producto antes de realizar el cargamento, de acuerdo a la Norma API del Petróleo. Por lo que se considera como racional y prudente los gasto por este concepto.

c) Servicio Buzos Carguío Arica:

Revisado el Anexo 3, solo se adjunta el Addendum al Contrato que tiene por objeto prorrogar la vigencia del plazo a partir del 8 de agosto de 2003 hasta el 7 de agosto de 2005 y que por la atención de carguío de crudo por cada buque que instruya Transredes, pagara la suma de \$us4.316. El (Addendum al Contrato) no es suficiente, falta el detalle y las actas de recepción de cada servicio y las facturas que permita verificar que se efectuó el servicio por el monto de \$us90.636.

d) Caja Chica – Arica

La documentación presenta por YPFB Transporte no es suficiente debido a que solo se remitió un detalle de gastos Excel cuya descripción es escueta y en otros hace referencia a Caja Chica y nombre de las personas, sin embargo no al concepto, por lo cual la documentación remitida por YPFB es insuficiente para efectuar el análisis de la razonabilidad y prudencia de estos gastos, asimismo el reemplazo de personal debería responder a una programación adecuada del personal que permita un apoyo interno sin ocasionar gastos que afecten a la tarifa.

En resumen, en base a lo anteriormente señalado, se acepta los gastos por los siguientes conceptos e importes:

28 de 67

Descripción	Monto
Activación Plan de Contingencias	1,600
Análisis Crudos TKs	7,405
TOTAL	9,005

La responsabilidad de probar y demostrar con toda la documentación con que cuente, que un determinado gasto es racional y prudente, es de la empresa concesionaria y no de la entidad regulatoria.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Pagos efectuados en la Gestión 2005 por \$us 9.005, la Agencia considera a dicho monto como racional y prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

a) Servicio Buzos Carguío Arica (\$us90.636)

A fin de cumplir con lo exigido por la Agencia en Anexo N° 1, como documentación de respaldo complementaria a la ya enviada, se adjunta un cuadro detalle, facturas y actas de recepción que permiten verificar que se efectuó el servicio, documentos que ya fueron revisados por la auditoría contratada por la Agencia que aprobó este concepto.

Al respecto, corresponde indicar lo siguiente:

- i. Tal como afirma el Ministerio en la resolución que resuelve el recurso jerárquico "...los gastos correspondientes a Caja Chica y a Terminal Arica, fueron reconocidos por la Auditoría, sin embargo fueron recortados la Agencia por insuficiencia de documentación ...". Por esta razón el concepto fue reconocido por la Agencia siendo el único aspecto pendiente la presentación de información de respaldo, que se adjunta en el Anexo 1.
- ii. La razón de ser de la auditoría regulatoria es precisamente revisar en detalle los documentos que respaldan los gastos efectuados por la empresa, a objeto de evaluar la gestión de la concesión bajo criterios de razonabilidad y prudencia. En este sentido, la auditoría reconoció estos gastos luego de haber realizado la verificación detallada de la documentación de respaldo de los mismos, incluyendo las actas de recepción y las facturas del servicio de buzos.
- iii. Al solicitar nuevamente la documentación de respaldo, la Agencia desacredita el trabajo de la auditoría regulatoria, ocasionado un costo adicional para YPFB Transporte (en dinero para la empresa y tiempo de su personal) y un costo adicional para la misma Agencia, que remunera innecesariamente los servicios de la auditoría, sin velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, simplicidad y celeridad establecido en la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo (artículo 4, inciso k).

b) Caja Chica (\$us30.283)

Al respecto, para esta cuenta, nos remitimos a los argumentos expuestos en el punto que se presenta a continuación, correspondiente a "Otros mantenimiento ductos (\$us97.247), Otros consumibles (\$us195.434), Otros gastos de viajes de negocios (\$us36.811) y Otros costos de oficina (\$us280.390).

Consecuentemente, solicitamos de que el monto correspondiente a Caja Chica por \$us30.283, sea reconocido como razonable y prudente.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB
29 de 67

Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta "Otros pagos efectuados gestión 2005":

a) Servicio Buzos Carguío Arica:

A fin de cumplir con lo exigido por la Agencia en Anexo N° 1, como documentación de respaldo complementaria a la ya enviada, se adjunta un cuadro detalle, facturas y actas de recepción que permiten verificar que se efectuó el servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Actas de Recepción	Detalle del Servicio	Factura	Importe \$us
GOL-001/05	Atención Carga B/T del 02 al 03 de enero 2005	00061	4,316
GOL-007/05	Atención Carga B/T del 08 al 10 de enero 2005	00062	4,316
GOL-0/05	Atención Carga B/T del 04 al 05 de febrero 2005	00063	4,316
GOL-029/05	Atención Carga B/T del 17 al 18 de febrero 2005	00064	4,316
GOL-045/05	Atención Carga B/T del 20 al 22 de marzo 2005	00065	4,316
GOL-058/05	Atención Carga B/T del 11 al 12 de abril 2005	00066	4,316
GOL-063/05	Atención Carga B/T del 14 al 16 de abril 2005	00067	4,316
GOL-076/05	Atención Carga B/T del 29 al 30 de abril 2005	00068	4,316
GOL-087/05	Atención Carga B/T del 10 al 12 de mayo 2005	00069	4,316
GOL-092/05	Atención Carga B/T del 15 al 16 de mayo 2005	00070	4,316
GOL-107/05; GOL-108/05	Atención Carga B/T del 29 al 31 de mayo 2005	00071	4,316
GOL-123/05; GOL-122/05	Atención Carga B/T del 14 al 16 de junio 2005	00072	4,316
GOL-128/05	Atención Carga B/T del 23 al 24 de junio 2005	00073	4,316
GOL-148/05	Atención Carga B/T del 24 al 26 de julio 2005	00076	4,316
GOL-172/05	Atención Carga B/T del 29 al 31 de agosto 2005	00078	4,316
GOL-182/05	Atención Carga B/T del 13 al 15 de septiembre 2005	00079	4,316
GOL-194/05	Atención Carga B/T del 29 de sept. al 01 de octubre 2005	00081	4,316
GOL-202/05	Atención Carga B/T del 09 al 11 de octubre 2005	00082	4,316
GOL-233/05; GOL-234/05	Atención Carga B/T del 09 al 11 de noviembre 2005	00084	4,316
GOL-243/05	Atención Carga B/T del 18 al 20 de diciembre 2005	00085	4,316
GOL-281/05	Atención Carga B/T del 28 al 30 de diciembre 2005	00089	4,316
	TOTAL CON FACTURA Y ACTAS DE RECEPCION		90,636

b) Caja Chica – Arica

En la documentación presentada por YPF B Transporte que fue objeto de revisión para la emisión de la RA 0644/2010 se concluyó que la misma "no era suficiente debido a que solo se remitió un detalle de gastos Excel cuya descripción es escueta y en otros hace referencia a Caja Chica y nombre de las personas, sin embargo no al concepto, por lo cual la documentación remitida por YPF B es insuficiente para efectuar el análisis de la razonabilidad y prudencia de estos gastos, asimismo el reemplazo de personal debería responder a una programación adecuada del personal que permita un apoyo interno sin ocasionar gastos que afecten a la tarifa".

Asimismo, en el recurso de revocatoria interpuesto por YPF B Transporte contra la RA 0644/2010, dicha empresa, replica los argumentos expuestos en las cuentas "Otros Mantenimiento Ductos", Otros consumibles, Otros gastos de viajes de negocios y Otros costos de oficina. Sin embargo no remite documentación adicional que permita evaluar la razonabilidad y prudencia de estos gastos.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Pagos efectuados en la Gestión 2005 por \$us90.636, la Agencia considera a dicho monto como racional y prudente.

1.8 Acevedo & Asociados Consult (\$us27,090).-

Recurso Jerárquico

El monto recurrido por YPF B Transporte (\$us27.090), de acuerdo a las pruebas presentadas por esta empresa, corresponde a una parte del pago de la auditoría externa a los estados financieros al 31 de diciembre de 2005.

30 de 67

En vista de lo mencionado, corresponde revocar parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a esta cuenta, debiendo la Agencia emitir nueva resolución en la que se determine la racionalidad y prudencia de este gasto, considerando los criterios expuestos precedentemente por esta instancia, y previa revisión de la documentación de respaldo correspondiente.

Información adicional YPFB Transporte

Mediante Nota TR.MK.0355.10 respecto al tema señala:

A continuación detallamos un resumen de los pagos efectuados con sus facturas correspondientes, las ordenes de servicio a las que corresponden esos pagos esos pagos y la gestión contable en la que se afecto el Opex (gasto) del YPFB transportes S.A.:

Información YPFB Transporte S.A.								
Gestión Auditada	Nº Orden de Servicio	Gestión de reconocimiento del gasto	Facturas emitidas	Fecha Factura	Importe \$us	Costo Total	Registro Gasto (Neto de IVA)	Condiciones de pagos según contrato
2004	OS-2814	2004	2635	14/10/2004	17,298.40	49,424.00	15,050	70% En cuotas iguales a partir del inicio de la primera visita hasta concluida la revisión preliminar ; 30% a la entrega y aceptación de informes finales
			2651	17/11/2004	4,324.60		3,762	
			2679	17/12/2004	4,324.60		3,762	
			2720	16/02/2005	4,324.60		3,762	
			2719	16/02/2005	4,324.60		3,762	
			52	13/05/2005	14,827.20		12,900	
2005	OS-4081	2005	201	16/11/2005	31,137.40	44,482.00	27,090	40% a la firma del contrato; 30% concluida la revisión final; 30% a la entrega y aceptación de informes adicionales.
			340	04/04/2006	13,344.60		11,610	
2006	OS-5007	2006	522	19/10/2006	17,792.80	44,482.00	15,480	40% a la firma del contrato; 30% concluida la revisión final; 30% a la entrega y aceptación de informes adicionales.
			554	05/12/2006	13,344.60		11,610	
			654	15/03/2007	13,344.60		11,610	

Asimismo, YPFB Transporte S.A. es una Sociedad Anónima regida por el Código de Comercio de Bolivia, categorizada por la Ley N° 843 como sujeto pasivo del Impuesto a las Utilidades de las Empresas y como sujeto obligado a llevar registros contables, por consiguiente esta regida por el Servicio de Impuestos Nacionales para Presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa. Con el fin de cumplir con sus obligaciones como contribuyente, YPFB transporte S.A. contrato los servicios de la firma de auditoría externa "Acevedo & Asociados" para la revisión de los estados financieros de la gestión 2005.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

YPFB Transporte hace referencia a la factura 0201, no obstante, dicho documento no fue presentado, por lo tanto, no se puede verificar la razonabilidad y prudencia del gasto realizado.

En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us27.090 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

Al respecto aclaran lo siguiente:

- La Auditoria contratada por el ente regulador aprobó este ítem.
- Posteriormente, la Agencia rechazó este ítem bajo el argumento de que " no esta relacionado con la actividad de hidrocarburos.

- Posteriormente el Ministerio hizo un análisis minucioso de la documentación entregada por YPFB Transporte, mediante el cual desvirtuó el argumento de la Agencia e instruyó "revocar parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a esta cuenta, debiendo la ANH emitir nueva resolución en la que se determina la racionalidad y prudencia de este gasto, considerando los criterios precedentemente por esta instancia, y previa revisión de la documentación de respaldo correspondientes".
- Posteriormente la Agencia requirió "En cumplimiento a las resoluciones ministeriales RJ 011/2010, se solicita YPFB Transporte envíe la documentación e información adicional de respaldo...", mediante nota ANH 4102 de 9 de junio de 2010, sin especificar qué tipo de información necesitaba para realizar su test de razonabilidad y prudencia, emitiendo una solicitud con falta de oportunidad, genérica y ambigua.
- YPFB Transporte presentó una descripción y justificación detallada acompañando los siguientes documentos a fin de respaldar que este ítem está relacionado con la actividad de hidrocarburos y que es razonable y prudente i) Matriz de evaluación de las firmas auditoras ii) actas de Reuniones de Directorio y de Juntas de Accionistas aprobando la adjudicación de la auditoría, iii) Detalle de los pagos efectivos realizados según los términos estipulados en los contratos anuales y iv) el producto final objeto del contrato consistente en: Dictamen del Auditor Independiente sobre la revisión efectuada a los estados financieros, Dictamen del Auditor Independiente sobre la Información Tributaria Complementaria e Informe del Auditor Independiente sobre los procedimientos de auditoría aplicados, establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Adicionalmente, en Anexo 1 presentamos copia de la factura 0201 señalada por la Agencia como determinante para verificar la razonabilidad y prudencia del gasto realizado. Dicha Factura fue emitida por Acevedo & Asociados, el 16 de noviembre de 2005, por un monto de Bs251.590,19, equivalentes a \$us31.137,40, misma que, neta de Impuesto IVA, alcanza el monto de \$us27.090. También adjuntamos la nota de remisión de la factura mencionada por la firma Acevedo Deloitte.

Con la información presentada, se ha dado cumplimiento al requerimiento de la Agencia, por lo que solicitamos el reconocimiento de este gasto.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

En la información adicional que presentó YPFB Transporte que fue analizada y generó la RA 0644/2010, dicha empresa no remitió la factura correspondiente, sin embargo, en el recurso de revocatoria, YPFB Transporte adjunta la factura No. 00201 por Bs251.590,19, equivalente a \$us31.137,40, que corresponde a \$us27.090 neto de IVA, por lo tanto, se puede verificar la razonabilidad y prudencia del gasto realizado. En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us27.090 como racional y prudente.

1.9 Otros gastos de viajes de negocios (\$us36.811)

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoría no observó esta cuenta y que la Agencia determinó apartarse del dictamen del auditor por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la Agencia requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Por lo que se revocó parcialmente la RA 0548/2009 y la RA 0111/2009 en lo relativo a 32 de 67

esta cuenta, correspondiendo que la Agencia emita una nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

En esta cuenta se registran costos de viaje de trabajo y seminarios que no están establecidos específicamente en los elementos de costos del 201 al 205 (viáticos, pasajes, alojamientos, viajes de campo y gastos de representación), siguiendo los lineamientos del Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la Agencia.

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos:

- Anexo 1: Detalle de todos los gastos efectuados bajo esta concepto durante el año 2005, extractado del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (Columna Importe. Total), el monto correspondiente al opex base (columna Importe Base) y el monto correspondiente al Opex incremental (columna Importe Incremental).
- Anexo 2: Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencian la realización de los gastos más representativos del mes de julio del 2005. Debido al gran volumen de documentos, como se puede apreciar en el anexo 1, estamos incluyendo la documentación de un mes a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la Agencia la documentación adicional que considere necesaria.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. De la misma forman, la empresa ha incluido facturas correspondientes a cotillón, compra de tortas, taxi para la torta, salteñas, pizzas, cenas despedidas, propinas, pago a disertantes, etc. Asimismo, los conceptos no especifica la justificación correspondiente. Para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto que tenga relación con la actividad regulada, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Por otra parte, la información presentada mediante el sistema contable JD Edwards, no puede constituirse respaldo para reconocer un determinado gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us36.811 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte Recurso de Revocatoria

La Agencia, en la RA 0644/2010, no reconoció los gastos en cuestión, pese a que los mismos fueron reconocidos por la auditoria regulatoria que revisó la información de respaldo solicitada nuevamente por la Agencia.

Al respecto, es necesario puntualizar lo siguiente:

- a) Se hace notar a la Agencia que el detalle enviado como "documentación de soporte de estos gastos" fueron Copias de los Mayores de la cuentas, extractadas directamente del sistema contable JD Edwards; por tanto esta información es seria, confiable y legalmente válida. Los Mayores son componentes del sistema contable y constituyen la principal herramienta de revisión para fines de auditorías internas y externas.

Los mayores de estas cuentas fueron enviados a la Agencia como prueba de respaldo de los gastos efectuados, ya con este detalle la Agencia puede verificar la consistencia con los Estados Financieros de la empresa, los cuales recibe anualmente como parte del presupuesto Ejecutado y de esta manera tenga la evidencia de que la información no fue manipulada.

- b) Aclaremos que según el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, aprobado por la Agencia mediante RA 1151/2004, en estas cuentas se contabilizan todos los gastos menores que no pueden ser apropiados en cuentas específicas.

Si por alguna razón, la Agencia considera que ciertos gastos no cumplen con el test de razonabilidad y prudencia, estos y sólo estos deberían ser específicamente rechazados. Sin embargo, la Agencia actúa arbitrariamente al rechazar el 100% del gasto, generalizando su criterio en base a casos puntuales que representan una mínima proporción del gasto total efectuado en estas cuentas. Asimismo, si la Agencia detectó estos casos puntuales, que "no corresponden que sean reconocidos", debe probar fehacientemente su aseveración e indicar específicamente los documentos o número de folio en el que figuran los mismos.

Si bien es posible que existan diferencias mínimas en cuanto a los montos que se aprueben, no es correcto que sin fundamentación alguna, se reduzca a cero los montos ejecutados a todas estas cuentas, que como señalamos anteriormente, conceptualmente ya fueron consideradas racionales y prudentes por el mismo ente regulador en aprobaciones presupuestarias anteriores.

Por otra parte, las afirmaciones: "...no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos" y "existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa por falta de mayor evidencia y sustento", son contradictorias entre sí, puesto que aparentemente si existe suficiente respaldo para decidir acerca del no reconocimiento de ciertos gastos mediante la tarifa o una asignación (contable) inadecuada y por otra parte, no se puede efectuar el análisis de racionalidad y prudencia de ciertos gastos por falta de documentación de soporte.

Es llamativo que exista suficiente documentación para decidir de manera restrictiva y contraria a los intereses del administrado y también se decide de manera contraria a nuestros intereses por falta de documentación de soporte.

- c) Respecto a que es responsabilidad de la empresa de probar y demostrarla razonabilidad y prudencia, consideramos que esta afirmación de la Agencia es inapropiada, puesto que YPFB Transporte ha presentado pruebas ya en varias oportunidades, empezando con la auditoría regulatoria contratada por la misma Agencia y en las instancias revocatoria y jerárquica. Otra cosa es que esta documentación haya sido considerada insuficiente y no haya sido valorada correctamente por parte del ente regulador, sin la mayor fundamentación.

Cabe hacer notar que la contabilidad de YPFB Transporte desde sus inicios tiene un plan cuentas propio. Para cumplir con el Sistema Uniforme de Cuentas (SUC) aprobado por la Agencia, se realiza un proceso de transformación de la información contable por medio de una matriz de equivalencia aprobada también

por la Agencia. La documentación de respaldo, en conformidad con la forma de archivo histórico contable, está organizada siguiendo el manual de cuentas propio de la empresa.

Por consiguiente, para obtener la información para una determinada cuenta SUC se debe buscar su equivalencia en el plan de cuentas propio de la empresa y posteriormente remitirse a los archivos. Este proceso implica la necesidad de recursos y horas hombre del personal del área contable, regulatoria y operativo de la empresa debido a la complejidad en la selección y procesamiento de los documentos de respaldo.

Mediante carta ANH 4102 DEF 0176/2010 CAR recibida el 15 de junio de 2010, la Agencia solicitó "información de respaldo", sin especificar de manera precisa la documentación que requería como respaldo. La Agencia estableció como plazo para remisión de esta información, el 16 de junio de 2010, es decir, un día después de haber notificado a YPFB Transporte con dicho requerimiento, dejando en total indefensión a la empresa, puesto que la información solicitada requería el procesamiento de 26.625 registros contables y el tiempo otorgado (solo un día) era insuficiente para remitir dicha información.

Pese a ello, YPFB Transporte, mediante nota TR.MK.0355.10, presento una muestra de la información de respaldo solicitada, misma que consistió en comprobantes, facturas y otros documentos que respaldan la realización de los gastos del mes de julio de 2005 para todas las cuentas en cuestión. Se definió esta muestra considerando la imprecisión y ambigüedad de la solicitud de la Agencia, que no definió una metodología de muestreo y dado que resultaría inviable presentar toda la documentación de respaldo solicitada debido al considerable volumen de la misma y el poco tiempo otorgado.

La Agencia solicitó la información de respaldo a YPFB Transporte recién el 15 de junio de 2010, 30 días hábiles después de la notificación del Ministerio con la RM 011/2010, restando solamente otros 15 días hábiles para el fenecimiento del plazo dispuesto por el MHE, en cuyo tiempo la empresa debió preparar y remitir la información y la Agencia valorarla. Es decir, el tiempo prudencial de 45 días que el MHE dispuso para dar cumplimiento a la RM 011/2010, fue reducido a solo 15 días por la Agencia, lo cual pone en tela de juicio la correcta valoración de las pruebas remitidas por parte de la Agencia.

- d) Respecto a que las auditorías regulatorias se constituyen en un instrumento para la Agencia para determinar la razonabilidad y prudencia, es necesario señalar lo siguiente:

Reiteramos que estas cuentas fueron aprobadas por la auditoría regulatoria en función a la revisión de toda la información de respaldo y que en gestiones anteriores, el ente regulador aprobó este ítem basándose en los resultados de las auditorías respectivas. En esta oportunidad, sin una mayor fundamentación, la Agencia se apartó de los criterios regulatorios precedentes al rechazar el monto total (el 100%) de las cuentas en cuestión, pese a que su auditor las reconoció en su totalidad.

Por otra parte, la Agencia se apartó de lo dispuesto por el Ministerio cuando este señala en la RM 011/2010: "habiéndose evidenciado que la auditoría no observó esta cuenta y que la ANH determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, es aplicable el análisis efectuado en el numeral III del considerando precedente...".

El numeral III, al que se refiere el Ministerio con relación a "la insuficiencia de información o documentación de respaldo como razón para efectuar un recorte" señala lo siguiente:

"En este marco, la no vinculatoriedad de la opinión de la auditoría está referida esencialmente a la aplicación del juicio de la racionalidad y prudencia del gasto,

pudiendo el ente regulador apartarse de esta opinión. A tal efecto, dicha divergencia debe ser expresada sobre la misma base material (documental) que motivó la opinión inicial del auditor, o siendo esta inexistente o insuficiente, en la información y documentación adicional que hubiera sido expresamente requerida por el ente regulador al concesionario, dentro del periodo de tiempo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto. Sin embargo, en la revisión de los antecedentes y de las pruebas cursantes en el expediente, no se tiene evidencia de que el ente regulador haya solicitado documentación o información adicional al concesionario para fundar su disenso con la opinión del auditor, ni se ha hecho mención a este supuesto en la fundamentación de los recortes efectuados en las cuentas correspondientes.”

Por lo tanto, la Agencia carece de facultad para solicitar nueva información, dado que no lo hizo en forma oportuna dentro del periodo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto, según lo señalado por el Ministerio. Pese a ello dando muestras de la predisposición e interés de la empresa a fin de que la Agencia cuente con mayores elementos que le permitan determinar la razonabilidad y prudencia del gasto se presentó la información.

En virtud de lo expuesto solicitamos el reconocimiento del monto correspondiente a estas cuentas. Asimismo, mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, se remite en calidad de prueba documental, una muestra, señalando que:

“En el entendido de que el análisis y evaluación de cuentas de este tipo, con montos menores y gran movimiento, son realizadas por la técnica de muestreo, según las técnicas de auditoría, ya que una revisión de la totalidad de los ítems no es práctica ni viable por su considerable volumen y en vista de que YPFB Transporte tiene el mayor interés en mostrar objetivamente las pruebas que ayuden al ente regulador en su análisis; adjuntamos en calidad de prueba una segunda muestra de la documentación de respaldo de estos ítems”.

Esta muestra consiste en seleccionar los registros del mayor que tengan montos de dinero más importantes, es decir los registros del mayor que materialmente sean más importantes. A continuación, la muestra y el universo del ítem observado:

Item:	Otros Gastos de Viajes de Negocios 2005		
Criterio del Muestreo:	Registros del Mayor con Montos Mayores a US\$ 50		
Representatividad de la muestra en relación al monto en US\$			
Tipo de Documento Contable	Base + Incremental Total en US\$	Base + Incremental Total Muestra US\$	Representatividad de la Muestra
GR	8,031	4,570	57%
PJ	2,277	1,606	71%
FR	24,908	2,091	8%
Otros (GX-IE-JE-JM-JO-OV-PF-PU)	5,188	2,481	48%
Total	40,404	10,748	27%
Representatividad de la muestra en relación al número de registro del mayor:			
	Total Registros del Mayor	Total Registros de la Muestra	Porción de Muestra.
Numero de Registros del Mayor	4506	104	2%

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

YPFB Transporte redunda innecesariamente en argumentos de interpretación propia, que

no ameritan respuesta, ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya manifestó criterio al respecto.

La cuenta "Otros Gastos de Viaje Negocios" por \$us36.811, citado en el memorial de revocatoria a la RA 0644/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 27% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 27% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta "Otros Gastos de Viaje Negocios" con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS VIAJES DE NEGOCIOS	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Reposicion de Fondo Fijo (FR)	2,091	1,739	352	764	628	136	1,327	1,111	216
Registro Gastos Rendidos/ reembolso (GR)	4,570	4,216	354	788	762	25	3,783	3,454	329
Pasajes de Avión (PJ)	1,606	1,606	0	242	242	0	1,363	1,363	0
Otros (GX-IE-JE-JM-JO-OV-PF-PU)	2,481	2,481	0	785	785	0	1,696	1,696	0
No envio respaldo en el Recurso de Revocatoria	29,656	26,769	2,887	29,656	26,769	2,887	0	0	0
TOTAL	40,404	36,811	3,593	32,235	29,187	3,048	8,169	7,624	545

Asimismo, los ajustes efectuados al Opex Base, por tipo de conceptos se detallan a continuación:

Ajustes por conceptos (Opex Base)	Reposicion de Fondo Fijo (FR)	Registro Gastos Rendidos/ reembolso (GR)	Pasajes de Avión (PJ)	Otros (GX-IE-JE-JM-JO-OV-PF-PU)	No envio respaldo en el Recurso de Revocatoria	Total Recorte
No existe detalle	219			53		272
IVA Duplicado	56	171	21			247
La documentacion remitida no corresp. al monto	156	233	92			481
Sin documentacion de respaldo	197	126				323
Descargo Viaje Quantum		178				178
Gastos de Representacion		54		732		786
Factura duplicada			130			130
No envio respaldo en el Recurso de Revocatoria					26,769	26,769
TOTAL	628.18	762.28	242.14	785	26,769	29,187

Los ajustes efectuados por \$us29.187 a la cuenta "Otros Gastos de Viajes de Negocio 2005" respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us272.
- Los importes consignados en algunas facturas remitidas por YPFB Transporte respaldan los gastos ejecutados y solicitan que se les reconozca el 100% del importe de dichas facturas. Por lo que se procedió a efectuar el ajuste, apropiándose el 87% al gasto y el saldo del 13% Crédito IVA \$us247.
- El Mayor Contable expone el importe de \$us481, el cual es inconsistente con la documentación de respaldo adjunta.
- Los Cuadros Resumen presentados mediante memorial del 14 de septiembre de 2010 por YPFB Transporte no fueron respaldados con documentación de respaldo por \$us323.

- Descargo por Viaje a la Argentina por el tema Quantum por \$us178, dicho gasto efectuado en este sistema es considerado como no racional y no prudente.
- Existen gastos de representación por \$us786, que no corresponde que sea reconocido por tratarse de gastos no razonables.
- Existe como documentación de respaldo en dos descargos, la misma factura por \$us130.
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 27% para la cuenta "Otros Gastos de Viajes de Negocios" respecto al importe revocado, el saldo de \$us26.769, no está justificado por no haber remitido documentación de respaldo.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Gastos de Viajes de Negocios" efectuados en la Gestión 2005, corresponde revocar parcialmente la R.A. 0644/2010, considerando \$us7.624 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente. Reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.10 Otros costos de oficina (\$us 280.390)

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observo esta cuenta y que la Agencia determinó apartarse del dictamen del auditor por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la Agencia requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Por lo que se revocó parcialmente la RA 0548/2009 y la RA 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la Agencia emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

Dentro de este concepto se registran gastos por tres tipos de cuentas: Gastos y Suministros, Servicios de Correo y Courier; e imprenta y fotocopias.

A continuación el resumen de esta cuenta en la gestión 2005:

Otros Costos de Oficina – 2005

	Base	Incremental	Total
Detalle de transacciones cuentas 609310 - Imprenta/ fotocopias	85,835.34	383.34	86,218.68
Detalle de transacciones cuentas 609320 - Correo / Courier	49,929.85	498.63	50,428.48
Detalle de transacciones cuenta 609325 - Otros Gastos y Suministros	144,624.44	8,512.56	153,137.00
Total según detalles	280,389.64	9,394.53	289,784.17

Total según Resoluciones Ministeriales	280390	9760	290.150.00
Diferencia	-0.36	-365.47	-365.83

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos para cada uno de las cuentas indicadas (609310, 609320 y 609325) en el cuadro resumen anterior.

- La cuenta de Gastos y Suministros engloba gastos por concepto de: transporte eventual de personal para reuniones, envío de sobre a diferente puntos, refrigerios menores para reuniones, medicamentos para reponer botiquín, avisos en el periódico y arreglos por necrológicos de personal de la empresa y familiares

directos, material menor de ferretería, material de librería, servicios eléctricos y electrónicos menores, caja chica referente al concepto gastos y suministros; y servicios generales.

- La cuenta de Correo y Courier incluye gastos por servicio de Courier interdepartamental, correo entre ciudades del mismo departamento, servicio de envío de documentación por flota, caja chica por envíos, sobre todo a oficina central en SCZ y pago de fletes y transporte para envío de repuestos menores.
- La cuenta Imprente y fotocopias registra los gastos por fotocopias, mantenimiento de equipos de fotocopidora, insumos para fotocopadoras, material de papelería, caja chica referente la concepto de fotocopia, anillados, empastados y material de escritorio.

Un detalle completo de todos los gastos efectuados bajo el rubro correspondiente, durante el año 2005, extracto del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (columna Impte. Total), el monto correspondiente al Opex incremental (columna Importe Incremental)

Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencien la realización de los gastos, bajo este concepto, del mes de julio del 2005, debido al gran volumen de documentación, estamos incluyendo la documentación más representativa de un mes a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la Agencia la documentación adicional.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta "Otros costos de oficina":

Gastos y Suministros

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (cotillones, propinas, arreglos florales, Placas conmemorativas), así como una asignación inadecuada (material de escritorio, muebles y enseres, pago por uso de oficina, pago a practicantes, gastos acuario, material de ferretería, publicaciones por salutación, ropa, obras eléctricas), falta de mayor evidencia y sustento.

Correo y Courier

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (adquisición material estratégico), así como una asignación inadecuada (material de escritorio, muebles y enseres, pago por uso de oficina, pago a practicantes, gastos acuario, material de ferretería, publicaciones por salutación, ropa, obras eléctricas).

Imprenta y fotocopias

En el detalle de gastos remitidos, se describen como gastos de fotocopias e imprenta, caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario una descripción

39 de 67

del gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos.

En resumen para esta cuenta, YPFB Transporte ha presentado un detalle de los gastos, la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. Asimismo el detalle muestra una deficiente clasificación de gastos que impide el análisis correspondiente. Por lo tanto, no se acepta este gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us280.390 como no racional y no prudente.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

La Agencia en la RA 0644/2010 no reconoció los gastos en cuestión, pese a que los mismos fueron reconocidos por la auditoria regulatoria, que revisó la información de respaldo solicitada nuevamente por la Agencia.

Al respecto, es necesario puntualizar lo siguiente:

- a) Se hace notar a la Agencia que el detalle enviado como "documentación de soporte de estos gastos" fueron Copias de los Mayores de la cuentas, extractadas directamente del sistema contable JD Edwards; por tanto esta información es seria, confiable y legalmente valida. Los Mayores son componentes del sistema contable y constituyen la principal herramienta de revisión para fines de auditorías internas y externas.

Los mayores de estas cuentas fueron enviados a la Agencia como prueba de respaldo de los gastos efectuados, ya con este detalle la Agencia puede verificar la consistencia con los Estados Financieros de la empresa, los cuales recibe anualmente como parte del presupuesto Ejecutado y de esta manera tenga la evidencia de que la información no fue manipulada.

- b) Aclaremos que según el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, aprobado por la Agencia mediante RA 1151/2004, en estas cuentas se contabilizan todos los gastos menores que no pueden ser apropiados en cuentas específicas.

Si por alguna razón, la Agencia considera que ciertos gastos no cumplen con el test de razonabilidad y prudencia, estos y solo estos deberían ser específicamente rechazados. Sin embargo, la Agencia actúa arbitraria y abusivamente al rechazar el 100% del gasto, generalizando su criterio en base a casos puntuales que representan una mínima proporción del gasto total efectuado en estas cuentas. Asimismo, si la Agencia detecta estos casos puntuales, que "no corresponden que sean reconocidos", debe probar fehacientemente su aseveración e indicar específicamente los documentos o numero de folio en el que figuran los mismos.

Si bien es posible que existan diferencias mínimas en cuanto a los montos que se aprueben, no es correcto que sin fundamentación alguna, se reduzca a cero los montos ejecutados todas estas cuentas. que como señalamos anteriormente, conceptualmente ya fueron consideradas racionales y prudentes por el mismo

ente regulador en aprobaciones presupuestarias anteriores..

Por otra parte, las afirmaciones: "...no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos" y "existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa por falta de mayor evidencia y sustento", son contradictorias entre sí, puesto que aparentemente si existe suficiente respaldo para decidir acerca del no reconocimiento de ciertos gastos mediante la tarifa o una asignación (contable) inadecuada y por otra parte, no se puede efectuar el análisis de racionalidad y prudencia de ciertos gastos por falta de documentación de soporte.

Es llamativo que exista suficiente documentación para decidir de manera restrictiva y contraria a los intereses del administrado y también se decide de manera contraria a nuestros intereses por falta de documentación de soporte.

- c) Respecto a que es responsabilidad de la empresa de probar y demostrarla razonabilidad y prudencia, consideramos que esta afirmación de la Agencia es inapropiada, puesto que YPFB Transporte ha presentado pruebas en varias oportunidades, empezando con la auditoria regulatoria contratada por la misma Agencia y en las instancias revocatoria y jerárquica. Otra cosa es que esta documentación haya sido considerada insuficiente y no haya sido valorada correctamente por parte del ente regulador, sin la mayor fundamentación.

Cabe hacer notar que la contabilidad de YPFB Transporte desde sus inicios tiene un plan cuentas propio. Para cumplir con el Sistema Uniforme de Cuentas (SUC) aprobado por la Agencia, se realiza un proceso de transformación de la información contable por medio de una matriz de equivalencia aprobada también por la Agencia. La documentación de respaldo, en conformidad con la forma de archivo histórico contable, está organizada siguiendo el manual de cuentas propio de la empresa. Por consiguiente, para obtener la información para una determinada cuenta SUC se debe buscar su equivalencia en el plan de cuentas propio de la empresa y posteriormente remitirse a los archivos. Este proceso implica la necesidad de recursos y horas hombre del personal del área contable, regulatoria y operativo de la empresa debido a la complejidad en la selección y procesamiento de los documentos de respaldo.

Mediante carta ANH 4102 DEF 0176/2010 CAR recibida el 15 de junio de 2010, la Agencia solicitó "información de respaldo", sin especificar de manera precisa la documentación que requería como respaldo. La Agencia estableció como plazo para remisión de esta información, el 16 de junio de 2010, es decir, un día después de haber notificado a YPFB Transporte con dicho requerimiento, dejando en total indefensión a la empresa, puesto que la información solicitada requería el procesamiento de 26.625 registros contables y el tiempo otorgado (solo un día) era insuficiente para remitir dicha información.

Pese a ello, YPFB Transporte, mediante nota TR.MK.0355.10, presentó una muestra de la información de respaldo solicitada, misma que consistió en comprobantes, facturas y otros documentos que respaldan la realización de los gastos del mes de julio de 2005 para todas las cuentas en cuestión. Se definió esta muestra considerando la imprecisión y ambigüedad de la solicitud de la Agencia, que no definió una metodología de muestreo y dado que resultaría inviable presentar toda la documentación de respaldo solicitada debido al considerable volumen de la misma y el poco tiempo otorgado.

La Agencia solicitó la información de respaldo a YPFB Transporte recién el 15 de junio de 2010, 30 días hábiles después de la notificación del Ministerio con la RM 011/2010, restando solamente otros 15 días hábiles para el fenecimiento del plazo dispuesto por el Ministerio, en cuyo tiempo la empresa debió preparar y remitir la información y la Agencia valorarla. Es decir, el tiempo prudencial de 45 días que el Ministerio dispuso para dar cumplimiento a la RM 011/2010, fue reducido a solo 15 días por la Agencia, lo cual pone en tela de juicio la correcta valoración de las

pruebas remitidas por parte de la Agencia.

- d) Respecto a que las auditorias regulatorias se constituyen en un instrumento para la Agencia para determinar la razonabilidad y prudencia, es necesario señalar lo siguiente:

Reiteramos que estas cuentas fueron aprobadas por la auditoria regulatoria en función a la revisión de toda la información de respaldo y que en gestiones anteriores, el ente regulador aprobó este ítem basándose en los resultados de las auditorias respectivas. En esta oportunidad, sin una mayor fundamentación, la Agencia se aparta de los criterios regulatorios precedentes al rechazar el monto total (el 100%) de las cuentas en cuestión, pese a que su auditor las reconoció en su totalidad.

Por otra parte, la Agencia se apartó de lo dispuesto por el Ministerio cuando este señala en la RM 011/2010 que: "habiéndose evidenciado que la auditoria no observo esta cuenta y que la Agencia determinó apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, es aplicable el análisis efectuado en el numeral III del considerando precedente..."

El numeral III, al que se refiere el Ministerio, con relación a "la insuficiencia de información o documentación de respaldo como razón para efectuar un recorte" señala lo siguiente:

"En este marco, la no vinculatoriedad de la opinión de la auditoria está referida esencialmente a la aplicación del juicio de la racionalidad y prudencia del gasto, pudiendo el ente regulador apartarse de esta opinión. A tal efecto, dicha divergencia debe ser expresada sobre la misma base material (documental) que motivó la opinión inicial del auditor, o siendo esta inexistente o insuficiente, en la información y documentación adicional que hubiera sido expresamente requerida por el ente regulador al concesionario, dentro del periodo de tiempo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto. Sin embargo, en la revisión de los antecedentes y de las pruebas cursantes en el expediente, no se tiene evidencia de que el ente regulador haya solicitado documentación o información adicional al concesionario para fundar su disenso con la opinión del auditor, ni se ha hecho mención a este supuesto en la fundamentación de los recortes efectuados en las cuentas correspondientes."

Por lo tanto, la Agencia carece de facultad para solicitar nueva información, dado que no lo hizo en forma oportuna dentro del periodo comprendido entre la recepción del informe de auditoría y la emisión de la resolución administrativa de aprobación de presupuesto, según lo señalado por el Ministerio. Pese a ello dando muestras de la predisposición e interés de la empresa a fin de que la Agencia cuente con mayores elementos que le permitan determinar la razonabilidad y prudencia del gasto se presento la información.

En virtud de lo expuesto y considerando lo señalado en el numeral II.I de este memorial solicitamos el reconocimiento del monto correspondiente a estas cuentas

Asimismo, mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, remite en calidad de prueba documental, una muestra, señalando:

"En el entendido de que el análisis y evaluación de cuentas de este tipo, con montos menores y gran movimiento, son realizadas por la técnica de muestreo, según las técnicas de auditoría, ya que una revisión de la totalidad de los ítems no es practica ni viable por su considerable volumen y en vista de que YPFB Transporte tiene el mayor interés en mostrar objetivamente las pruebas que ayuden al ente regulador en su análisis; adjuntamos en calidad de prueba una segunda muestra de la documentación de reaplado de estos ítems".

42 de 67

Esta muestra consiste en seleccionar los registros del mayor que tengan montos de dinero más importantes, es decir los registros del mayor que materialmente sean más importantes. A continuación, la muestra y el universo del ítem observado:

Item: **Otros Costos de Oficina 2005**
Criterio del Muestreo: Registros del Mayor con Montos Mayores a US\$ 50
Representatividad de la muestra en relacion al monto en US\$

Tipo de Documento Contable	Base + Incremental Total en US\$	Base + Incremental Total Muestra US\$	Representatividad de la Muestra
PZ	56,064	39,063	70%
PV	138,267	110,799	80%
Otros (DA-FR-GR-GX-IC-IE-JE-JM- JO-MC-PU)	95,820	0	0%
Total	290,151	149,862	52%

Representatividad de la muestra en relacion al número de registro del mayor:

	Total Registros del Mayor	Total Registros de la Muestra	Porción de Muestra.
Numero de Registros del Mayor	10297	339	3%

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

YPFB Transporte redunda innecesariamente en argumentos de interpretación propia, que no ameritan respuesta, ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya manifestó criterio al respecto.

La cuenta "Otros Costos de Oficina" por \$us280.390, citado en el memorial de revocatoria a la RA 0644/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, párrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 52% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 52% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta "Otros Costos de Oficina" con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS COSTOS DE OFICINA	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
OTROS COSTOS DE OFICINA (PZ)	39,063	37,440	1,623	5,122	5,122	0	33,942	32,318	1,623
OTROS COSTOS DE OFICINA (PV)	110,799	110,799	0	22,496	22,496	0	88,302	88,302	0
Sin Respaldo	140,289	132,151	8,137	140,289	132,151	8,137	0	0	0
TOTAL	290,151	280,390	9,760	167,907	159,769	8,137	122,244	120,621	1,623

Asimismo, los ajustes efectuados al Opex Base, por tipo de conceptos se detallan a continuación:

Ajuste por conceptos (Opex Base)	Comp. sin Orden de Compra (PZ)	Doc. con Ordenes de Compra (PV)	No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	Total Recorte
Arreglos Navideños	230			230
Falta detalle de la factura	3,061	2,873		5,933
IVA Duplicado		13,094		13,094
Perfil de ama de casa	305			305
La documentacion remitida no corresp. al monto	729			729
Sin documentacion de respaldo	167			167
Multivision		310		310
Entrega de tarjetas, portatarjetas y plantines		1,019		1,019
Impresión Tarjetas Personales	631			631
Cortaplumas		660		660
No se muestra en el detalle contable		3,535		3,535
Falta factura		1,006		1,006
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria			132,151	132,151
TOTAL	5,122	22,496	132,151	159,769

Los ajustes efectuados por \$us159.769 a la cuenta "Otros Costos de Oficina 2005", respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Adquisición de Arreglos navideños por \$us230, que se consideran gastos dispendiosos que no pueden ser reconocidos en la tarifa de transporte.
- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us5.933.
- IVA duplicado, debido a que existen facturas y solo debería apropiarse el 87% al gasto y el 13% al Crédito fiscal IVA, sin embargo en el detalle se apropia el 100% al gasto, por lo que se realiza el recorte de \$us13.094
- Trabajo para el perfil de ama de casa por \$us305 que no debe ser reconocido en la tarifa por ser un gasto que no corresponde a la actividad regulada.
- El Mayor Contable expone el importe de \$us729 el cual es inconsistente con la documentación de respaldo adjunta..
- Los Cuadros Resumen presentados mediante memorial del 14 de septiembre de 2010 por YPFB Transporte no fueron respaldados con documentación de respaldo por \$us167.
- Pago a Multivisión por cable por \$us310.
- Pago a courier por la entrega de tarjetas, portatarjetas y plantines por \$us1.019, gastos que hacen mas a la actividad de relaciones públicas y no a la actividad regulada.
- Existen gastos por impresión de tarjetas personales por \$us631 considerados como gastos dispendiosos no relacionados con la actividad regulada.
- Pago por compra de cortaplumas, correspondiente a \$us660, gasto considerado no razonable.
- Los importes expuestos en el cuadro resumen por un total de \$us3.535, remitidos por YPFB Transporte, los mismos no fueron identificados en el Mayor Contable conforme al Numero de Batch descrito en el Cuadro Resumen, impidiendo la verificación pertinente.
- No se adjunta facturas que respalden el gasto correspondiente por \$us1.006.
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 52% para la cuenta "Otros Costos de Oficina" respecto al importe revocado, el saldo de \$us132.151, no está respaldado con la documentación pertinente.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Costos de Oficina" efectuados 44 de 67

en la Gestión 2005, corresponde revocar parcialmente la RA 0644/2010, considerando \$us120.621 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente. Reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.11 COSTOS DE OPERACIÓN INCREMENTALES (\$us1.163.584)

Recurso Jerárquico

El monto de \$us1.163.584, incluye los costos correspondientes a las Asignaciones y Alocaciones, los cuales ya fueron considerados en otro punto de análisis, y los montos correspondientes a remesas del exterior, los que de igual forma, fueron considerados en el concepto correspondiente, por lo que el monto que efectivamente corresponde al Opex Incremental como monto recurrido y analizado por la instancia jerárquica es \$us178.563.

Con relación a la argumentación de cada una de las cuentas, la empresa se remitió a la explicación dada para las mismas cuentas del Opex Base y a la documentación presentada en los casos que corresponda.

Revisada la argumentación de la Agencia para efectuar el recorte en estas cuentas del Opex Incremental y los argumentos expuestos por la recurrente, y se ha identificado similitud con relación a las mismas cuentas del Opex Base, por lo que, al cumplirse los presupuestos considerados para su análisis, corresponde aplicar el razonamiento y conclusiones de estas cuentas a sus similares del Opex Incremental.

YFPB Transporte Recurso de Revocatoria

La Agencia mediante la RA 0644/2010 aprobó solamente el OPEX incremental de la cuenta Otros Gastos de Seguridad Social por un monto de \$us2.354.

Manifestamos nuestro desacuerdo con el reconocimiento por parte de la Agencia de los demás ítems de OPEX incremental en virtud a los mismos argumentos ya expuestos en los ítems de OPEX base en el presente memorial, en forma consistente con la evaluación del MHE en la instancia jerárquica.

YFPB Transporte presento los detalles de los ítems del OPEX, extractados del sistema contable JD Edwards de YFPB Transporte, en dos columnas separadas una para el OPEX base y otra para el Opex Incremental. Asimismo, la documentación presentada para cada gasto, respalda ambos componentes. Dicha documentación fue enviada a la Agencia.

Por lo expuesto solicitamos el reconocimiento de los siguientes gastos de Opex Incremental:

Concepto	Estación Compresión Yapacani	Estación Compresión Entre Ríos	Expansión GAA Fase 1	Expansión Yabog Fase 1	Poliducto Carrasco Cochabamba	Expansión Liquidos Sur	Total Incremental
Otros Mantenimientos de ductos	2,505	2,582	782	15,261	2,268		23,398
Otros Consumibles	4,547	6,189	691	19,461	13,913		44,801
Otros gastos de viaje de negocios	187	386	48	2,273	689	10	3,593
Otros Costos de oficina	571	1,311	116	4,263	3,499		9,760
Total	8,851	10,468	1,637	42,005	20,915	10	81,552

A continuación se puntualiza cada uno de los ítems mencionados en el cuadro anterior:

Otros Mantenimientos de Ductos (\$us23.398)

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

YFPB Transporte solo adjunto copias del sistema contable y detalle Excel, lo cual no puede considerarse como respaldo para determinar la razonabilidad de este gasto, puesto que solo presenta un detalle de montos ejecutados, sin respaldo de recibos y facturas que avalen el gasto. Del detalle de información enviada, gran parte de los gastos efectuados, corresponden a gastos de caja chica, donde no se especifica el objeto del gasto ni se presenta la factura de respaldo correspondiente.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado

gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us23.398 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte Recurso de Revocatoria

Argumentación similar al Opex Base de la cuenta "Otros Mantenimientos Ductos".

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

YPFB Transporte redunda innecesariamente en argumentos de interpretación propia, que no ameritan respuesta, ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya manifestó criterio al respecto.

La cuenta "Otros Mantenimientos Ductos" por \$us23.398, citado en el memorial de revocatoria a la RA 0644/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 40% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 40% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta "Otros Mantenimientos Ductos" con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS MANTENIMIENTO DUCTOS	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Comprobantes sin Orden de Compra (PZ)	31,838	30,389	1,449	9,281	8,582	700	22,557	21,807	750
Documentos con Ordenes de Compra (PV)	16,428	16,245	184	2,136	2,112	24	14,293	14,133	160
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	72,377	50,613	21,764	72,377	50,613	21,764	0	0	0
TOTAL	120,644	97,247	23,398	83,794	61,307	22,488	36,850	35,940	909

Asimismo, en el siguiente cuadro, se puntualizan los ajustes efectuados al Opex Incremental, por tipo de observaciones:

Ajustes por conceptos (Opex Incremental)	Comp. sin Orden de Compra (PZ)	Doc. con Ordenes de Compra (PV)	No envío de respaldo por YPFB TR	Total Recorte
Falta detalle de la factura	616			616
IVA Duplicado		24		24
Pago de ITF				0
No se muestra en el detalle contable	84			84
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria			21,764	21,764
TOTAL	700	24	21,764	22,488

Los ajustes efectuados por \$us22.488 a la cuenta "Otros Mantenimiento Ductos 2005" respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se

detallan a continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us616.
- Los importes consignados en algunas facturas remitidas por YPFB Transporte respaldan los gastos ejecutados y solicitan que se les reconozca el 100% del importe de dichas facturas. Por lo que se procedió a efectuar el ajuste, apropiándose el 87% al gasto y el saldo del 13% Crédito IVA por \$us24.
- Los importes expuestos en el cuadro resumen por un total de \$us84, remitidos por YPFB Transporte, los mismos no fueron identificados en el Mayor Contable conforme al Numero de Batch descrito en el Cuadro Resumen, impidiendo la verificación pertinente.
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 40% para la cuenta "Otros Mantenimiento Ductos" respecto al importe revocado, el saldo de \$us21.764, no está respaldado con la documentación pertinente.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Mantenimiento Ductos" efectuados en la Gestión 2005, corresponde revocar parcialmente la RA 0644/2010, considerando solamente \$us909 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente. Reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.12 Otros consumibles (\$us44.801)

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de cada uno de los componentes de la cuenta "Otros Consumibles":

b) Suministro de campo.

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, estación y unidad de negocio, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado. Asimismo, se pudo verificar de la documentación, que \$us7.177,50 corresponden a compra de gimnasios, mismos que no corresponden a la actividad regulatoria, por lo que no pueden ser reconocidos como parte de la tarifa de transporte.

c) Herramientas & Instrumentos debajo de \$us500

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y documentos de recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado. Asimismo, existe un gasto de \$us504.60 por la compra de equipo de gimnasio, que tampoco corresponde a la actividad regulatoria, por lo que no pueden ser reconocidos.

d) Ropa de Trabajo

47 de 67



YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, formularios de "Entrega o Despacho de Ropa de trabajo", sin embargo no existen facturas, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

e) Otros consumibles

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, principalmente detalles de cajas chicas (sin firmas), asimismo, no adjuntan facturas, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

Finalmente, en la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para la cuenta "Otros Consumibles", sólo ha presentado un detalle de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us44.801 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte Recurso de Revocatoria

Argumentación similar al Opex Base de la cuenta "Otros Consumibles".

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

YPFB Transporte redunda innecesariamente en argumentos de interpretación propia, que no ameritan respuesta, ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya emitió criterio al respecto.

La cuenta "Otros Consumibles" por \$us44.801, citado en el memorial de revocatoria a la RA 0644/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 20% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 20% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta "Otros Consumibles" con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS CONSUMIBLES	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Ropa de Trabajo (PZ)	12,061	9,795	2,266	11,840	9,574	2,266	221	221	0
Herramientas (PZ)	17,859	13,048	4,811	16,296	11,485	4,811	1,563	1,563	0
Herramientas (OV)	14,680	12,536	2,144	620	257	363	14,060	12,279	1,781
Otros Consumibles (PV)	10,370	8,836	1,534	2,310	2,310	0	8,061	6,527	1,534
Otros Consumibles (PZ)	786	770	16	265	249	16	521	521	0
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	184,478	150,449	34,030	184,479	150,449	34,030	0	0	0
TOTAL	240,235	195,434	44,801	215,809	174,323	41,486	24,426	21,111	3,315

Asimismo, en el siguiente cuadro, se puntualizan los ajustes efectuados al Opex Incremental, por tipo de conceptos:

Ajustes por conceptos (Opex Incremental)	ROPA DE TRABAJO (PZ) SIN ORDEN DE COMPRA	Herramientas (PZ)	Herramientas (OV)	Otros Consumibles (PV)	Otros Consumibles (PZ)	No envió de respaldo por YPFB TR	Total Recorte
Falta detalle de la factura	2,266	4,811		0	16		7,093
Sin documentación de respaldo			0				0
Aparato para ejercicios			363				363
Elaboración Premios Boster				0			0
Sin factura de respaldo				0			0
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria						34,030	34,030
TOTAL	2,266	4,811	363	0	16	34,030	41,486

Los ajustes efectuados por \$us41.486 a la cuenta "Otros Consumibles 2005" respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Las facturas en su glosa no detallan las adquisiciones; señalando en la descripción que estas se encuentran detalladas en notas de salida y en documentos adjuntos, los cuales no han sido anexados a las facturas correspondientes, el importe asciende a \$us7.093. Entre ellos, llama la atención la adquisición de lentes de manera continua sin orden de compra, sin detalle y sin una planificación para efectuar dichas compras

Detalle facturas por compra de lentes					
Batch Numb	Nº Doc.	Concepto	Fecha	Factura	Importe \$us
133768	302076	Lentes	08/03/2005	84	1,130.00
154511	303729	Lentes	22/08/2005	1485	3,516.00
157115	302076	Lentes	01/09/2005	1629	2,032.00
163046	302076	Lentes	03/10/2005	1854	1,115.00
166714	302076	Lentes	04/11/2005	2158	1,205.00
170867	302076	Lentes	13/12/2005	2714	240.00
170885	302076	Lentes	02/12/2005	2551	1,295.00
TOTAL					10,533.00

- Existen gastos por compra de aparatos para ejercicios (Aparato multiejercicios) por \$us363, gastos que no están relacionado con la actividad regulatoria
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 20% para la cuenta "Otros Consumibles" respecto al importe revocado, el saldo de \$us34.030 no está justificado por no haber remitido documentación de respaldo.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Consumibles" efectuados en la Gestión 2005, corresponde revocar parcialmente la RA 0644/2010, considerando \$us3.315 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente. Reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

49 de 67

1.13 Otros gastos de viajes de negocios (\$us3.593)

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. De la misma forman, la empresa ha incluido facturas correspondientes a cotillón, compra de tortas, taxi para la torta, salteñas, pizzas, cenas despedidas, propinas, pago a disertantes, etc. Asimismo, los conceptos no especifica la justificación correspondiente. Para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto que tenga relación con la actividad regulada, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Por otra parte, la información presentada mediante el sistema contable JD Edwards, no puede constituirse respaldo para reconocer un determinado gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha tenido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us3.593 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte Recurso de Revocatoria

Argumentación similar al Opex Base de la cuenta "Otros Gastos de Viajes de Negocios".

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

YPFB Transporte redunda innecesariamente en argumentos de interpretación propia, que no ameritan respuesta, ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya emitió criterio al respecto.

La cuenta "Otros Gastos de Viaje Negocios" por \$us3.593, citado en el memorial de revocatoria a la RA 0644/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 27% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 27% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta "Otros Gastos de Viaje Negocios" con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS VIAJES DE NEGOCIOS	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
Reposicion de Fondo Fijo (FR)	2,091	1,739	352	764	628	136	1,327	1,111	216
Registro Gastos Rendidos/ reembolso (GR)	4,570	4,216	354	788	762	25	3,783	3,454	329
Pasajes de Avión (PJ)	1,606	1,606	0	242	242	0	1,363	1,363	0
Otros (GX-IE-JE-JM-JO-OV-PF-PU)	2,481	2,481	0	785	785	0	1,696	1,696	0
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	29,656	26,769	2,887	29,656	26,769	2,887	0	0	0
TOTAL	40,404	36,811	3,593	32,235	29,187	3,048	8,169	7,624	545

50 de 67

Asimismo, los ajustes efectuados al Opex Incremental, por tipo de conceptos se detallan a continuación:

Ajustes por conceptos (Opex Incremental)	Reposicion de Fondo Fijo (FR)	Registro Gastos Rendidos/ reembolso (GR)	Pasajes de Avión (PJ)	Otros (GX-IE-JE-JM-JO-OV-PF-PU)	No envio respaldo en el Recurso de Revocatoria	Total Recorte
No existe detalle	0				0	0
IVA Duplicado	21	0	0			21
La documentación remitida no corresp. al monto	115	0	0			115
Sin documentación de respaldo	0	25				25
Descargo Viaje Quantum		0				0
Gastos de Representacion		0			0	0
Factura duplicada				0		0
No envio respaldo en el Recurso de Revocatoria					2,887	2,887
TOTAL	136	25.31	0.00	0.00	2,887	3,048

Los ajustes efectuados por \$us3.048 a la cuenta "Otros Gastos de Viajes de Negocio 2005" respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- Los importes consignados en algunas facturas remitidas por YPFB Transporte respaldan los gastos ejecutados y solicitan que se les reconozca el 100% del importe de dichas facturas. Por lo que se procedió a efectuar el ajuste, apropiándose el 87% al gasto y el saldo del 13% Crédito IVA por \$us21.
- El Mayor Contable expone el importe de \$us115 el cual es inconsistente con la documentación de respaldo adjunta.
- Los Cuadros Resumen presentados mediante memorial del 14 de septiembre de 2010 por YPFB Transporte no fueron respaldados con documentación de respaldo por \$us25.
- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 27% para la cuenta "Otros Gastos de Viajes de Negocios" respecto al importe revocado, el saldo de \$us2.887, no está justificado por no haber remitido documentación de respaldo.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Gastos de Viajes de Negocios" efectuados en la Gestión 2005, corresponde revocar parcialmente la RA 0644/2010, considerando \$us545 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente. Reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.14 Otros costos de oficina (\$us9.760)

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta "Otros costos de oficina":

Gastos y Suministros

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (cotillones, propinas, arreglos florales, Placas conmemorativas), así como una asignación inadecuada (material de escritorio, muebles y enseres, pago por uso de oficina, pago a practicantes, gastos



acuario, material de ferretería, publicaciones por salutación, ropa, obras eléctricas), falta de mayor evidencia y sustento

Correo y Courier

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (adquisición material estratégico), así como una asignación inadecuada (material de escritorio, muebles y enseres, pago por uso de oficina, pago a practicantes, gastos acuario, material de ferretería, publicaciones por salutación, ropa, obras eléctricas).

Imprenta y fotocopias

En el detalle de gastos remitidos, se describen como gastos de fotocopias e imprenta, caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario una descripción del gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos.

En resumen para esta cuenta, YPFB Transporte ha presentado un detalle de los gastos, la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. Asimismo el detalle muestra una deficiente clasificación de gastos que impide el análisis correspondiente. Por lo tanto, no se acepta este gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha tenido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Agencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la Agencia considera al monto de \$us9.760 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte Recurso de Revocatoria

Argumentación similar al Opex Base de la cuenta "Otros Costos de Oficina".

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

YPFB Transporte redundante innecesariamente en argumentos de interpretación propia, que no ameritan respuesta, ni comentario alguno, puesto que la Agencia ya emitió criterio al respecto.

La cuenta "Otros Costos Oficina" por \$us9.760, citado en el memorial de revocatoria a la RA 0644/2010 presentado por YPFB Transporte en fecha 23 de agosto de 2010, parágrafo III.4, inciso b), este importe fue remitido mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2010, con un porcentaje del 52% de la muestra sujeta al análisis correspondiente de este Ente Regulador.

La muestra del 52% se encuentra descrita en Cuadros Resumen que exponen fundamentalmente los ítems de Número de Documento, Número de Batch, este último es consignado en el Mayor Contable, del cual YPFB Transporte han seleccionado importes

de gasto sujetos a verificación con documentación de respaldo.

A continuación se muestra el cuadro de la cuenta "Otros Costos Oficina" con el importe que resume los ajustes efectuados, por tipo de documentación de respaldo:

OTROS COSTOS DE OFICINA	Según YPFB Transporte			Ajustes			Según ANH		
	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental	Total	Base	Incremental
OTROS COSTOS DE OFICINA (PZ)	39,063	37,440	1,623	5,122	5,122	0	33,942	32,318	1,623
OTROS COSTOS DE OFICINA (PV)	110,799	110,799	0	22,496	22,496	0	88,302	88,302	0
Sin Respaldo	140,289	132,151	8,137	140,289	132,151	8,137	0	0	0
TOTAL	290,151	280,390	9,760	167,907	159,769	8,137	122,244	120,621	1,623

Asimismo, los ajustes efectuados al Opex Incremental, por tipo de conceptos se detallan a continuación:

Ajuste por conceptos (Opex Incremental)	Comp. sin Orden de Compra (PZ)	Doc. con Ordenes de Compra (PV)	No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria	Total Recorte
No envío respaldo en el Recurso de Revocatoria			8,137	8,137
TOTAL	0	0	8,137	8,137

Los ajustes efectuados por \$us8.137 a la cuenta "Otros Costos de Oficina 2005", respecto al importe del recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, se detallan a continuación:

- YPFB Transporte, solo envió una muestra equivalente al 52% para la cuenta "Otros Costos de Oficina" respecto al importe revocado, para el Opex Incremental el importe de \$us8.137, no está respaldado con la documentación pertinente.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Costos de Oficina" efectuados en la Gestión 2005, corresponde revocar parcialmente la RA 0644/2010, considerando \$us1.623 como racional y prudente por contar con la documentación de respaldo correspondiente. Reiterando además que la auditoria regulatoria no es vinculante para la aprobación de presupuestos.

1.15 Otros servicios asociados al uso de vehículos y equipo (\$us1.948.-)

Recurso de Revocatoria YPFB Transporte

Conforme se hizo notar en la solicitud de aclaración y complementación de la RA 644/2010 toda vez que la Agencia ha reconocido los montos contenidos en la cuenta Otros Servicios Asociados a Uso de Vehículos y Equipos, en su componente base (Opex Base USD27.014), corresponde que el mismo también sea reconocido en el componente incremental (Opex Incremental USD1.948). Toda vez que el concepto ha sido reconocido en merito a la documentación y justificación presentadas por la Empresa, considerada suficiente por la Agencia para sustentar el gasto ejecutado, este debió ser reconocido en su totalidad, es decir, tanto en su componente base como en su componente incremental.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

En la página 105 de la Resolución Ministerial N° 011/2010 de fecha 15 de abril de 2010, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en el cuadro señala respecto a la cuenta "Otros Servicios Asociados al Uso de Vehículos y Equipo" en su Componente de Opex Incremental, lo siguiente: "Se confirma las resoluciones recurridas, y por ende, el recorte efectuado por la ANH".

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta "Otros Servicios Asociados al uso de vehículos y equipo" correspondiente al Opex Incremental, el monto de \$us1.948, no fue revocado por el Recurso Jerárquico N° 011/2010, por lo tanto, no corresponde ningún análisis y pronunciamiento al respecto.

1.16 Asignaciones y Alocaciones (\$us984.448)

Recurso Jerárquico

Es importante puntualizar que la normativa no determina si el Opex incremental incorpora o no costos indirectos, el D.S 29018 no define este tema. Lo mismo ocurre con el manual de cuentas (RA 1151/2004), y con la metodología de asignación de costos (RA 1088/2004).

Por lo mencionado, no puede asumirse que los costos incrementales (Opex Incremental) deban incorporar los costos comunes (indirectos), tal como afirma la empresa regulada; así como tampoco se puede suponer que "conceptualmente" el Opex Incremental, no incorpora dichos costos indirectos, de acuerdo a la afirmación de la Agencia.

Lo que si se encuentra definido en la metodología de asignación de costos (RA 1088/2004), es que los costos comunes (indirectos) deben asignarse a todos los centros de costos de soporte operativo.

En este sentido, es evidente que los argumentos expuestos por la empresa recurrente no encuentran un asidero legal sólido para su reconocimiento, toda vez que el concepto de "Asignaciones y Alocaciones" no está normado por la normativa que resulta aplicable, y menos se encuentra normado el procedimiento de asignación de este concepto en los gastos del Opex Incremental.

Sin embargo, tampoco la postura de la Agencia para fundar el rechazo del reconocimiento del costo correspondiente a Asignaciones y Alocaciones esta jurídicamente respaldado, primero, porque al igual que en el caso de los argumentos de la recurrente, la afirmación de que los costos indirectos no deben ser parte del Opex Incremental no se halla definida normativamente, ni que el Opex solo deba asignarse los costos directos; y, segundo porque el simple rechazo de la cuenta en cuestión, y del monto asignado a ella, representa un desconocimiento a los principios tarifarios consagrados en el artículo 92 de la Ley 3058, y de los artículos 59 y 73 del Decreto Supremo 29018, dado que: a) Dichas normas determinan que en la estructura de costos están contemplados los costos de operación, mantenimiento y administración (que incluye a los costos directos y comunes); y, b) El no reconocimiento expreso en el manual de cuentas o reglamento de costos de la cuenta denominada "Asignaciones y Alocaciones", no significa la exclusión del monto de los gastos comunes, en la proporción correspondiente al Opex Incremental del monto total ejecutado por la empresa recurrente.

En este marco, corresponde que la Agencia verifique que los costos comunes inicialmente asignados por la empresa a costos incrementales, no hayan sido ya asignados, en cuyo caso deberá señalar expresamente este extremo.

De lo contrario, la Agencia deberá señalar la forma de asignación de estos costos comunes justificando dicha asignación de forma tal que sea consistente con la determinación de tarifas eficientes, con lo cual, deberá requerir a la empresa concesionaria la reasignación en la forma señalada por el regulador, y la información y documentación que considere necesaria.

Por todo lo expuesto, se revoca parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a la cuenta denominada Asignaciones y Alocaciones, debiendo la Agencia emitir una nueva resolución de acuerdo a los criterios expuestos por esta instancia jerárquica en análisis precedente.

Análisis de la Agencia al Recurso Jerárquico

Los costos de operación incrementales deben incluir únicamente los costos de operación directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte. Si bien las nuevas inversiones

54 de 67

generan costos de operación directos e indirectos, regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones.

En gestiones pasadas, la aprobación de presupuestos relacionados con el OPEX Incremental, nunca han considerado los costos indirectos asociados a nuevas inversiones, los costos indirectos deben tener una clasificación diferente. En ese sentido, estos gastos indirectos no deben formar parte de los costos incrementales de YPFB Transporte.

Recurso Revocatoria YPFB Transporte

La afirmación de la Agencia en el sentido de que: "Los costos directos incrementales deben incluir únicamente los costos de operación directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte. Si bien las nuevas inversiones generan costos de operación directos e indirectos, regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones", no es correcta debido a los siguientes argumentos.

Reiteramos lo señalado en los recursos de revocatorio y jerárquico, en los que se cita las definiciones de Costos Operativos Base y Costos Operativos Incrementales incluidas en el artículo 6 del RYHD, misma que no están relacionadas con la naturaleza de los costos (directo e indirecto).

La diferenciación y conceptualización de los costos base e incremental tiene como único objetivo la aplicación del párrafo V del Artículo 71 del RTHD que textualmente determina: "Con la finalidad que el concesionario se vea incentivado a mejorar sus operaciones reduciendo costos, cualquier diferencia positiva o negativa en los Costos de Operación Base obtenida antes de la fecha de revisión de las tarifas será de beneficio o correrá a cargo del concesionario, por una parte, y de los cargadores, por la otra, en un cincuenta por ciento (50%) para cada uno, a excepción de los gastos de operación no reconocidos por el Ente Regulador en la aprobación de los presupuestos ejecutados y los reconocidos por el Ente Regulador en la aprobación de los presupuestos ejecutados y los Costos de Operación Incrementales asociados a Inversiones Incrementales aprobadas por el Ente Regulador".

Los conceptos Base e Incremental permiten la aplicación de los incentivos y desincentivos citados en la norma antes descrita que son determinaciones regulatorias que caracterizan la regulación tarifaria de dicha actividad de transporte de hidrocarburos por ductos. Por tanto, desde el punto de vista conceptual, el alcance de tales sustantivos no tiene, ni debe, precisar si los conceptos Base e Incremental están relacionados con los costos directos y/o indirectos.

Cabe señalar que los Costos Directos son los que pueden ser imputados en forma directa a un determinado centro de costo; en tanto que, los Costos Indirectos, que incluye los costos overead y los costos comunes, están relacionados con servicios y apoyo a varios centros de costos y; por tanto, para su imputación a un determinado centro de costo, requieren de un procedimiento de asignación.

Por otra parte, el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información (MCRPI), corregido y complementado, aprobado por Resolución Administrativa SSDH N°11151/2004, establece los formatos de presentación de los presupuestos ejecutados y programados por parte de los concesionarios a fin de que el Regulador pueda aplicar las determinaciones regulatorias en el RTHD. Sobre el tema en particular, el MCRPI determina que los presupuestos programados y ejecutados, Módulos 11.1.1 y 11.2.1 respectivamente, deben ser presentados por concesión (Unidades de negocio de la 2 a la 5) y desagregados en información Base (tomando como referencia la información incluida en el Modelo Tarifario aprobada por la SH) e Información Incremental (asociada a nuevos proyectos). (Ver páginas 111 a 115 del MCRPI).

La suma de ambos presupuestos (base + incremental) da como resultado el Presupuesto Consolidado que refleja el total de ingresos y costos operativos de una determinada gestión, independiente de los procesos de asignación aplicados.

Los Presupuestos Programados y Ejecutados son elaborados por el concesionario en

55 de 67

base a la estructura de cuentas regulatorias aprobada en el MCRPI, misma que incluye una amplia lista de posibles costos a los que se denomina Elementos de Costo (Ver capítulo IV del MCRPI). Esta lista incluye los costos directos y los costos resultantes de la aplicación de la Metodología de Asignación de Costos (Costos comunes y costos overead) aprobada por el Ente Regulador, estos últimos son denominados Asignaciones y Cargos y van desde el Elemento de Costo 251 al 259 (Ver páginas 66 y 67 del MCRPI).

En conclusión, la desagregación de los costos en formato base e incremental obedece a un requerimiento explícito de la norma que permite al Regulador evaluar el desempeño del flujo de caja proyectado y aprobado por el Regulador, respecto a los ingresos, costos e inversiones efectivamente ejecutados por el concesionario, mismos que deben ser aprobados por el Regulador en tanto su razonabilidad y prudencia. Por tanto, los conceptos de formato base e incremental no tienen relación directa con la naturaleza del costo, vale decir si es un costo directo o resultante de un criterio de asignación, ya que en ambos formatos se debe considerar la totalidad de los costos ejecutados.

En consecuencia la afirmación de que "Los costos de operación incrementales deben incluir únicamente los costos de operación directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte", no es coherente ya que se está confundiendo dos herramientas regulatorias que persiguen diferentes fines, vale decir la desagregación de los costos base e incremental con la asignación de los costos comunes y los costos overead.

Afirmar que "...regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones..." no es correcto debido a:

- No es un criterio de razonabilidad y prudencia acorde a: "...a los principios tarifarios consagrados en el artículo 92 de la Ley 3058, y los artículos 59 y 73 del Decreto Supremo N° 29018, dado que: a) Dichas normas determinan que en la estructura de costos están contemplados los costos de operación, mantenimiento y administración (que incluye a los costos directos y comunes...", tal como señala el Ministerio en la instancia jerárquica.
- No es consistente con lo que establece el formato de presentación de los Módulos 11.1.1 y 11.2.1 que forman parte del MCRPI

Considerando lo mencionado anteriormente y al no existir otras disposiciones regulatorias relacionadas a este particular, el regulador debe señalar la norma regulatoria que respalda esta afirmación.

La afirmación: "En gestiones pasadas, la aprobación de presupuestos relacionados con el OPEX Incremental, nunca han considerado los costos indirectos asociados a nuevas inversiones, los costos indirectos deben tener una clasificación diferente." no es correcta debido a lo siguiente:

La Metodología de Asignación de Costos (MAC) fue aprobada mediante Resolución Administrativa SSDH 1088/2005 de 5 de noviembre de 2005. Tal como señala la citada Resolución, la metodología fue aplicada por primera vez en la presentación del presupuesto Programado 2005 y posteriores.

En consecuencia, para presupuestos de gestiones anteriores (2001 a 2004) el regulador no aprobó criterios de asignación de costos y por tanto no correspondía la diferenciación de costos (directo e indirecto). Esta situación puede ser evidenciada en la Resolución Administrativa que aprueba el presupuesto ejecutado de la gestión 2004.

Con respecto a lo señalado por el Ministerio, en el sentido de que: "En este marco, corresponde que la ANH verifique que los costos comunes inicialmente asignados por la empresa a costos incrementales, no hayan sido ya asignados, en cuyo caso deberá señalar expresamente este extremo", YPFB Transporte presentó a la Agencia un cuadro en el que se demuestra numéricamente que la asignación de costos comunes es solamente una reasignación entre centros de costo y no implica la duplicación de los mismo. Al respecto, a fin de demostrar que se aplicaron los criterios de la metodología de asignación aprobados por el regulador, en Anexo 1 se vuelve a presentar el cuadro antes citado con la explicación respecto a la Metodología de Asignación de Costos.

Por tanto, al haber quedado demostrado que no puede haber duplicación de costos ya que dichas asignaciones han sido realizadas conforme los criterios de la MAC, y siendo este el único criterio que correspondía que la Agencia verifique al momento de aprobar, de acuerdo a lo manifestado por el MHE, corresponde que se apruebe este gasto.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

El hecho de demostrar que no existe duplicación de costos no implica su conformidad en la asignación de costos comunes a nuevas inversiones. La fundamentación de esta Agencia se basa en que los costos de operación incrementales deben incluir únicamente los costos de operación directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte. Si bien las nuevas inversiones generan costos de operación directos e indirectos, regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones.

En gestiones pasadas, la aprobación de presupuestos relacionados con el Opex Incremental, nunca han considerado los costos indirectos asociados a nuevas inversiones, los costos indirectos deben tener una clasificación diferente. En ese sentido, estos gastos indirectos no deben formar parte de los costos incrementales de YPFB Transporte.

1.17 Reasignación del Opex Incremental (\$us546)

En la Resolución Administrativa 0644/2010 que aprueba como parte del presupuesto ejecutado 2005 de YPFB Transporte desagregados por cada una de las concesiones de dicha empresa, se debe reasignar el monto de \$us546 en virtud a las concesiones que generaron dicho costo, cuyo detalle es:

OPEX INCREMENTAL POR CONCESION Y PROYECTOS		Importe aprobado Según RA 0644/2010	Ajuste	Importe aprobado ajustado
2. Gas de Exportación	2.1 Expansión Yabog Fase I	1313	-546	767
	Total	1313	-546	767
3. Líquido Doméstico	3.1 Consumo Propio	0	546	546
	3.2 Poliducto Carrasco- Cochabamba	0	546	546
	3.3 Expansión Sur	0	546	546
Total		1,313	0	1,313

2. PROYECTO CAPEX

2.1 Expansión Líquidos Sur

YPFB Transporte hace referencia nuevamente a que se han presentado problemas sociales originados por pretensiones irracionales e intransigentes de compensación de propietarios y vecinos y que el ajuste realizado por el Ente Regulador desvirtúa el análisis y reconocimiento del costo por parte del Auditor.

Posteriormente, la empresa recurrente afirma que los hechos suscitados fueron detectados oportunamente y que para evitar que los mismos afecten la ejecución del proyecto, realizó acciones proactivas y solicitó al Ministerio y a la Agencia adoptar las medidas preventivas necesarias correspondientes.

Indica que la Agencia en la RA 548/2010 aceptó las pruebas presentadas cuando se indica que si bien se han realizado en forma continua las gestiones, no se entiende como se puede esperar un periodo de 4 meses, teniendo al consorcio constructor en Stand By por 4 meses.

En virtud a lo expresado YPFB Transporte solicitó la aprobación del monto en cuestión, al haberse cumplido con los nuevos requerimientos de la Agencia y demostrado su razonabilidad y prudencia.

ANEXOS

Anexo 1: Adjuntan fotocopias de documentos fechados entre los meses de agosto y septiembre de 2004 mediante los cuales se dieron las alertas de posibles problemas sociales, cartas a YPFB y a la ex Superintendencia de Hidrocarburos, asimismo adjuntan copias de las notas cursadas por la ex Superintendencia interponiendo sus buenos oficios ante YPFB y el Ministerio. No se dió a conocer la respuesta de YPFB.

Anexo 2: Documentos de acciones de YPFB transporte donde se proponen alternativas de solución para no llegar a lapso de tiempo muy grande de STAND BY. Se adjuntan fotocopias de cartas al Servicio Nacional de Caminos, SNC para la utilización del Derecho de Vía, DDV, del SNC, con todas las medidas necesarias pertinentes de manera de no afectar ese DDV.

Se presentan otras notas relacionadas al avance de las negociaciones del convenio con el SNC, transmitidas a las Autoridades Nacionales del Ministerio y de y la ex Superintendencia de Hidrocarburos. De esas notas se destaca la respuesta de medio ambiente que autoriza ambientalmente para la variante de 30 Km propuesta.

Anexo 3: Se hacen llegar fotocopias de facturas de los pagos por STAND BY a las empresas que conformaron el Consorcio, Bolinter, Kaiser, Comproptet de fecha 19 de abril de 2005.

Anexo 4: Documentos de la Base Referencial para llegar al Monto Global del Stand By, se presenta Acta de Reunión de comité de contratos donde se aprueba el pago adicional por Stand By y la asignación al Consorcio, en el marco del contrato original para concluir los 90 kilómetros con el monto convenido.

Se presenta la planilla de requerimiento de montos adicionales, donde se contempla el pago por Stand By con la justificación al interior de la empresa y las razones para el cambio de trazo de los 30 Km.

Se hacen llegar las tarifas horarios del Personal y los equipos para trabajos adicionales y cuatro planillas de los equipos efectivos y personal de fechas diferentes, 17 de noviembre, 27 de noviembre, 01 de Diciembre y 18 de diciembre de 2004.

Anexo 5: Se presenta la Base Contractual para llegar al monto Contractual, consistente en el artículo relacionado a la suspensión (numeral 37.5 Contrato 139-04-T-C) y Cláusula Octava de la Adenda al Contrato 139-04-T-C, donde se establece la modalidad del pago de Stand by.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

No se encuentra ninguna otra respuesta de parte del Ministerio ni del SNC donde se tenga la prueba de las autorizaciones del SNC para utilizar su DDV, menos algún convenio con las comunidades, No obstante de ello, se sobreentiende que los permisos correspondientes han sido efectivizados para que el proyecto se lleve a cabo.

Si bien no existe una certeza demostrativa del periodo en que ha estado en "Stand By" la maquinaria, equipo y personal, se asume que la negociación del monto se ha basado en las planillas horarias, habiendo en última instancia considerado la suma racional que es menor a la cifra requerida por el consorcio BCK, y que representa un monto menor al que se hubiera incurrido en caso de una desmovilización general y movilización posterior, ese aspecto es considerado vital a la hora de reconocer el monto.

59 de 67

Por tanto sorprende que la Agencia insista en no reconocer el gasto en base a un argumento refutado y carente de validez, que fue desvirtuado completamente por las pruebas presentadas.

Con relación al tiempo largo de Stand By que generó un pago muy costoso, indica que el Bloqueo de caminos suscitado en la zona se produjo como una medida de presión de los habitantes de la región para el pago de servidumbres por parte de YPFB por el paso de los ductos ya construidos, indicando que el tiempo de duración del conflicto por ser exógeno a YPFB Transporte, era indeterminado cuando se decidió el Stand By.

Se explica que el lapso del "Stand By" fue calculado en base a los días efectivos en que se paralizaron los trabajos, desde que se iniciaron los conflictos (Diciembre de 2004) hasta que se comunicó al Consorcio la suspensión de obras (enero 2005), por tanto el tiempo real de Stand By fue menor de dos meses. El Stand By se aplicó solo los días no trabajados como consecuencia de los bloqueos intermitentes, en fecha 24 de enero de 2005, cuando se intensificaron los bloqueos se suspendió el proyecto y concluyó el Stand By.

En diciembre de 2005, una vez suscitado el problema, se consideró la opción de construir una variante que tenía el trazo desde Boyuibe hacia Ibicuati, paralelo a la carretera Santa Cruz Yacuiba, obteniéndose el permiso del SNC recién en fecha 18 de abril de 2005.

En fecha 28 de enero de 2005 se comunicó a la ex Superintendencia de Hidrocarburos la suspensión de los trabajos, y en fecha 15 de febrero se comunicó al Consorcio la suspensión del Contrato, y se esperaba que el Gobierno solucione el conflicto o defina si se continuaba por el DDV del SNC.

Se hace notar que la Agencia realizó un nuevo requerimiento de información, el cual es el respaldo fehaciente de la suma recurrida, en ese contexto, YPFB Transporte indica que ese requerimiento fue realizado por la Auditora, habiendo determinado la racionalidad y prudencia, siendo inoportuno que en esta instancia se solicite la misma documentación, indicando que la Agencia se debe circunscribir a la duración del Stand By y los parámetros de determinación del monto y no al sustento de la suma recurrida.

De todos modos YPFB Transporte presenta las facturas emitidas por cada una de las empresas del Consorcio, alcanzando la suma de 0.53 MM de \$us Sin IVA, monto recurrido.

Sobre la base referencial y contractual se indica que el monto total de la obra es de 5.33 MM de \$us y que el pago del Stand By fue el 10% de ese monto. Ese monto fue negociado con el Consorcio, pues su pretensión fue de 1 MM de \$us.

Se hace saber que de no haber llegado a un acuerdo se habría tenido que licitar nuevamente la obra con los consiguientes gastos de logística que hubieran significado mayor erogación para la empresa.

Mas adelante se señala que la metodología de pago por Stand By fue incluida en la Cláusula Octava de la Adenda del Contrato 139-04-T-C, y cuyo texto se incluye en el anexo 5 de la documentación presentada. El Contrato original no contaba con una cláusula que norme el pago del Stand By, solo se incluía la cláusula 37.5 que se refería a la suspensión por una causal no atribuible al Contratista.

Por tanto la o suscripción de la Adenda al Contrato 139-04-T-C y la inclusión de la cláusula referida al pago de Stand By, habría ocasionado costos adicionales para la empresa, que sumados a los costos de una nueva licitación, habría significado un costo total mas alto que lo incurrido con el pago Stand By.

En el contexto del memorial y los Anexos, se presentan nuevos elementos importantes que sustentan las razones por las cuales se tuvo que incurrir en el pago por Stand By, siendo fundamental el hecho que al haberse presentado los bloqueos, y tenerse que suspender obras por algunos días, se tuvo que recurrir a la cláusula contemplada en la adenda del Contrato para el pago por Stand By.

Asimismo, tal como se había exigido, la empresa presenta las facturas de pago emitidas por las empresas que conformaron el consorcio, y cuya suma alcanza al monto recurrido. Esto se basa con planillas de costos horarios de equipos y personal.

Entonces, al haber sido revisada la nueva documentación de respaldo presentada en esta oportunidad, y en conformidad a la recomendación de la Resolución Ministerial del Recurso Jerárquico RM 011/2010, consideramos razonable y prudente el reconocimiento de este monto dentro del Presupuesto Ejecutado 2005 de YPFB Transporte.

Por lo que corresponde revocar parcialmente la RA 0644/2010 en el monto recurrido por el Concesionario que asciende a la suma de \$us 537.680 por pago de Stand By. Por lo que corresponde su reasignación de la siguiente manera:

Concesión Líquidos Mercado Interno:	"Expansión Líquidos Sur"	\$us	537.680.-
Continuidad Operativa	Pago por "Stand By"		

2.2 Entierros, Reemplazos y Variantes de Gas Doméstico – Entierros, Reemplazos y Variantes Líquidos Doméstico.

En primer término YPFB Transporte hace conocer que remitió información adicional, y que sí se presentó la información necesaria para el respaldo del gasto ejecutado, indicando que la Agencia sin la fundamentación adecuada y desvirtuando los resultados de su propia auditoría, consideró de manera arbitraria que estas inversiones no son racionales ni prudentes.

La información enviada consiste en los siguientes ítems:

- Formulario de Requerimiento de nuevo proyecto
- Detalle completo de actividades realizadas - Gas Doméstico y Líquidos Doméstico
- Políticas de Asignación de costos Capex y Opex.

Se hace mención a que aprobar como ejecutado el monto presupuestado, importaría el riesgo de aprobar un monto superior o inferior al monto real invertido, situación que solo puede determinarse sobre la base de una revisión técnica, económica y financiera de la ejecución del proyecto.

Por otra parte YPFB Transporte señala que la Agencia debe acatar lo dispuesto por el Ministerio en la RM 011/2010, donde se indica que amerita revocar para que se proceda a una nueva revisión, instancia en la cual se debía revisar la documentación de respaldo necesaria para la determinación del monto.

Por lo expuesto solicitan la aprobación de los montos recortados en ambos proyectos del subtítulo.

ANEXOS:

YPFB Transporte hace referencia a los antecedentes sobre las observaciones realizadas por la Agencia de estos dos proyectos de inversión, dando respuesta a las mismas en forma puntual y aseverando que en su momento la empresa Auditora tuvo la oportunidad de conocer toda la documentación de cada caso.

60 de 67

Las respuestas dadas son reiterativas y no dan las pautas necesarias para tener la evidencia necesaria.

Anexo 1:

Formulario de Requerimiento de Nuevo Proyecto, tanto para Gas Doméstico como para Líquido Doméstico, contienen los objetivos, justificación y los costos estimados.

Dentro los trabajos e inversión prevista, se presenta un cuadro en el cual se especifican los ductos y las progresivas donde se realizarán los ENTIERROS, dando cuenta que en Gasoductos se programaron un total de 79 kilómetros en diferentes diámetros para la gestión 2005 con costo estimado de \$us 2.210.000, mas adelante se presenta el cuadro estimado de los costos de la inversión que suman un total de \$us 2.275.500, y en Oleoductos, se contempla la suma de 76 kilómetros en diferentes diámetros para la gestión 2005 con costo estimado de \$us 2.215.000, presentándose un cuadro con los costos de inversión que asciende a \$us 2.268.200.

En el cuadro de costos en Gas Doméstico se consigna un estimado de \$us 300.000 en Equipos y Materiales; sin embargo, en otro listado de montos pagados se consigna un monto de \$us 95.743.92, que entendemos es el ejecutado en ese rubro. En Líquidos Doméstico se consignaba un total de \$us 360.000, pero lo ejecutado es de \$us 111.948.09.-

Anexo 2:

Se hace conocer el listado general de actividades ejecutadas en la gestión 2005, tanto para Gas Doméstico como para Líquidos Doméstico. Es una descripción de varios rubros de actividades, Pruebas hidráulicas, señalización, colocado de soportes H, Anclajes, Desentierros y Entierros con protección, profundización, aislación de soportes metálicos, arenado, pintado, raspado, hormigón ciclópeo, soldadura de juntas, colocado de aislación de madera, empalmes, construcción de corral.

Anexo 3:

En este anexo se incluyen las políticas de Asignación de Costos Capex y Opex, Estos documentos incluyen:

- Tabla de Descripción de Actividades, Tareas y Apropiación a CAPEX/OPEX
- Descripción de trabajos de Mantenimiento de Líneas (CAPEX-OPEX) por categorías.
- Descripción detallada por Ítem de trabajo.
- Esquemas y Típicos de trabajos de mantenimiento de líneas
- Ejemplo Ilustrativo
- Estándar de Asignación de Costos de mantenimiento Capex/Opex.

Esta documentación ha sido actualizada a octubre de 2008, en base a la nueva reglamentación para la asignación de costos.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

En base al argumento de no contar con bases de análisis de la empresa auditoria contratada, y menos respaldos fehacientes, en un monto tan importante, se tomó en cuenta la única referencia disponible, la cual era la de los Presupuestos Programados que se entienden son elaborados en base al comportamiento histórico de los últimos años de Gestión.

61 de 67

Cabe hacer notar que en este Proyecto, en el rubro de materiales, el monto ejecutado es mucho menor que el programado, lo que debía repercutir en el global de la inversión en el año; sin embargo, el monto que está íntimamente relacionado de la Construcción y Servicios se incrementa sustancialmente, y no se presentan suficientes pruebas que evidencien como se alcanza el monto declarado como ejecutado.

De todas estas actividades, los entierros y desentierros, son una parte del Proyecto de inversión, no se consignan ni variantes ni reemplazos, que son la otra parte de lo que determina en el alcance del proyecto, y al contrario se pueden observar muchas otras actividades que pueden formar parte del OPEX en el rubro de mantenimiento ductos, al ser esencialmente actividades de mantenimiento. De esa manera, lo que corresponde, al no ser verificables los montos pagados, es ratificar la referencia del Presupuesto Preliminar aprobado por la Ex Superintendencia de Hidrocarburos, ya que no es posible determinar y/o discriminar las actividades que efectivamente tiene que ver con el alcance conceptual del proyecto.

Esta Agencia reitera que evalúa y aprueba anualmente las actividades concernientes a la ejecución de Variantes, Entierros y Reemplazos porque considera que son labores propias y necesarias para la continuidad del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos.

En el recurso de revocatoria, la empresa indica que toda la documentación ha sido presentada a la Empresa Auditora y la misma ha considerado como racional y prudente; sin embargo, ésta no ha respaldado convenientemente la diferencia que existe entre el presupuesto programado y el presupuesto ejecutado que supera el millón doscientos mil dólares para ambos proyectos que en este caso particular se trata de labores rutinarias de mantenimiento.

En cuanto al requerimiento de la información, la misma debía ser presentada a criterio de la empresa regulada, debiendo tomar cuenta los elementos que considere necesarios para que se puedan sustentar objetivamente los montos declarados en el listado de actividades, que dicho sea de paso, en muchos casos no se justifican el porqué están relacionados con las actividades del Proyecto: "Entierros, Reemplazos y Variantes". La RM 011/2010, señala revocar en base a una nueva revisión; revisión que fue efectuada nuevamente con la documentación presentada.

Conforme a los antecedentes cursantes en obrados, no se cuenta con evidencias objetivas de los gastos realizados, los listados no son sustentados convenientemente con informes de los supervisores de mantenimiento sobre las obras ejecutadas y tampoco se presentan los pagos efectuados que entendemos se realizan mensualmente de acuerdo a los precios unitarios y al aval de los supervisores de mantenimiento, con el añadido que no se han acompañado facturas específicas.

En los Anexos, YPFB Transporte ha presentado información concerniente al Formulario de requerimiento de nuevo proyecto, el detalle completo de actividades realizadas y las políticas de asignación, aspectos que en todo caso tienen que ver con el desarrollo del proyecto; sin embargo no se han enviado los justificativos de las razones por lo que se ha incrementado el ítem de Construcción y Servicios, siendo que en materiales se ha ejecutado una tercera parte del programado, situación que daría a pensar que con menos material se han realizado mas obras.

En síntesis, no se ha presentado la documentación adecuada de respaldo como ser los informes de la supervisión, tanto en la autorización de los trabajos, como en la aprobación de las obras para el pago correspondiente. Tampoco se han presentado las facturas que corresponden a todas las actividades enlistadas.

Por lo que se concluye que la Agencia no encontró otra referencia para aprobar los montos ejecutados, puesto que la aprobación de los montos del presupuesto programado, es la cifra más prudente que se debió ejecutar en esa gestión, en razón a

que esa cifra es el resultado de lo que se ha venido haciendo en los años recientes, salvo que hubiera existido la construcción de "Variantes" en esa gestión que puedan elevar el costo de este ítem en ambas concesiones. Por lo que no se cuenta con pruebas fehacientes ni suficientes para aprobar un monto superior en 1,2 MM de Dólares para esta Gestión.

2.3 Cambio de Revestimiento GCY

La recurrente indica que la Agencia a través de la empresa DELTA tuvo acceso a toda la información requerida para este proyecto. La empresa Auditora consideraba racionales y prudente estas inversiones, en base a la revisión de los aspectos técnicos, económicos y financieros, señalando además que si los informes de DELTA no son completos e incoherentes, no debió aceptarlos y menos pagarlos, además, que la Agencia debió requerir información complementaria y al no haberlo hecho emitió criterio sin contar con los elementos necesarios.

El criterio utilizado por la Agencia para no reconocer el gasto carece de sustento técnico y económico para arribar a esta conclusión, puesto que se debió considerar la información respaldatoria con la que cuenta la empresa Auditora y que deben constar en los informes de esa empresa recibidos por la Agencia.

La Agencia no cuenta con datos reales para el cambio de revestimiento en el GCY, y no podría determinar un recorte a un monto ejecutado, asumiendo un criterio simple porcentual.

Con relación a la información concerniente a este proyecto, cuyo alcance es:

Desentierro del ducto, retirado del revestimiento, arenado, pintado con líquidos epóxicos, Tapado, bajo este esquema se estimó un precio unitario de \$us 90 por metro, y que posteriormente en la adjudicación este precio unitario se incrementó a 111.52 \$us el metro.

En el servicio no se contemplaron las siguientes actividades, Habilitación de caminos y accesos, trabajos topográficos, sobre excavación, relleno y compactado, preparación de camisas de refuerzos, soldados de camisas de refuerzos, transporte de materiales, aplicación de amorplate, retirado y recolocado de contrapesos, estudios de DCVG y CIPS, sondeos del ducto, retirado de postes y alambrado, colocación de postes de señalización, reconstrucción del lecho anódico afectado por el trabajo, dando a conocer que debido a que el ducto estaba a mayores profundidades el costo se incrementó por la sobre excavación, costo de relleno y compactado.

Se presentó un cuadro resumen de las actividades contempladas en el cambio de revestimiento, indicando las progresivas donde se trabajó, con un costo unitario de \$us 163 / metro, donde se presenta un costo total de \$us 1.171.691.- y dando a conocer otros montos hasta alcanzar la cifra global de 1.525.815.-

Se indica que todas las obras realizadas corresponden al trabajo de cambio de revestimiento, que necesariamente deben hacer parte del proyecto, el reconocimiento es solo por un ítem de todo el proyecto, y no así trabajos adicionales en el cambio de revestimiento y profundización de dos cruces de quebradas, ejecución de trabajos de habilitación de sendas, accesos, colocado de camisas, levantamientos topográficos y otros.

El trabajo sobre el río Parapetí fue de emergencia de manera de prevenir un periodo de lluvias y lo concreto es que esas obras se ejecutaron y sobre estas no existen observaciones en cuanto a que no hayan sido razonables y prudentes.

En primera instancia no existía un Anexo de documentación con relación a este punto; sin embargo, dentro del plazo de los Términos de prueba, YPFB Transporte hizo llegar una Carpeta relacionada a este Proyecto, la misa que contiene los siguientes documentos.:

ANEXOS:

Se presenta una copia del contrato 051-04-T-C que corresponde al Servicio e Cambio de Revestimiento del GSCY, suscrito en abril de 2004. En el mismo se contempla el precio unitario de \$us 111.52 por metro lineal de cambio de revestimiento, precio adjudicado en base a la metodología de menor precio en las ofertas.

Dentro los legajos recibidos figuran aspectos del cambio de revestimiento en si y otras actividades propias del mantenimiento líneas, incluyendo construcción de defensivos, obras de protección para evitar erosión, profundización de la cañería.

Se han incluido reportes diarios de obra, relación de trabajos realizados, fotografías ilustrativas y otros documentos aleatorios como ser reportes de uso de equipos y personal que han sido avalados por la supervisión de YPFB Transporte.

Análisis de la Agencia al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la RA 0644/2010

YPFB Transporte desconoce que la razón fundamental por lo que se han seleccionado estos proyectos es que se han identificado inconsistencias en el trabajo efectuado por la empresa auditora, por sus características particulares de los mismos.

La esencia y objeto del proyecto se establece en el Contrato 051-04-T-C, donde se consigna el precio unitario al cual hace referencia el Recurso Jerárquico, aspecto que debe ser ratificado, al no existir justificativos respaldados fehacientemente de los trabajos adicionales que se dicen se han realizado por haberse encontrado la cañería a mayores profundidades, en ese sentido los trabajos de sobre excavación, relleno y compactado, además de otras actividades como ser cambios de camisas, soldaduras, remediación por erosión defensivos en el río Parapetí y otros menores, no corresponden al contrato específico, por lo que racionalmente se debe aprobar lo especificado en el Proyecto exclusivamente.

Por lo que corresponde ratificar lo establecido en los informes DTD 218/2010 y 254/2010, elaborados como base para la emisión de la RA 0644/2010.

Por otra parte, en la información enviada en los anexos, se tiene reportes de obras, ilustración de trabajos, libros diarios de campo, pero consideramos que no todos los trabajos establecidos en las planillas corresponden necesariamente al cambio de revestimiento.

Se entiende que el costo unitario por metro lineal incluye las demás actividades para lograr el cometido de cambio de revestimiento.

En la documentación se hace referencia al pliego de especificaciones administrativas y técnicas de la invitación 040220-T-10, donde debería estar la evidencia del alcance real del proyecto. Al respecto, esta Agencia considera que los trabajos eventuales, pueden estar contemplados en las labores propias del mantenimiento de ductos, al no haber pruebas de lo contrario.

Sobre los trabajos adicionales de control de erosión, defensivos en el Parapetí, definitivamente son obras que no están relacionadas, ni han tenido que ver en el cambio de revestimiento de los 4 kilómetros donde se hizo dicho cambio.

En resumen, la información complementaria presentada en el recurso, no demuestra objetivamente los montos erogados, ni justifica la ejecución de trabajos adicionales, por lo

64 de 67

que corresponde ratificar el reconocimiento del monto establecido en la RA 0644/2010, tomando en cuenta el precio unitario del contrato y la cantidad de metros en los cuales se cambió el revestimiento.

CONSIDERANDO:

Que otros argumentos esgrimidos por la recurrente no son conducentes a la materia objeto del presente recurso de revocatoria, lo que no ameritan mayores consideraciones de orden legal.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa YPFB Transporte S.A., contra la Resolución Administrativa ANH No. 0644/2010 de 7 de julio de 2010, revocando parcialmente el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172. En consecuencia, se aprueba como parte del presupuesto ejecutado 2005, los siguientes montos:

Respecto al OPEX

Costos de Operación Base:

Cuenta	Importes
Otros Mantenimiento Ductos	35,940
Otros Consumibles	21,111
Coasin/Intermetra Corporation	7,980
Otros Pagos Gestión 2005	90,636
Acevedo Asociados Consult	27,090
Otros Gastos de Viaje de Negocios	7,624
Otros Costos de Oficina	120,621
Total	311,002

La desagregación de este monto debe ser asignado a cada una de las concesiones de la empresa YPFB Transporte, de acuerdo al siguiente detalle:

Concesión	Importes
Gas Interno	103,949
Gas de Exportación	27,761
Líquidos Interno	134,318
Líquidos Exportación	44,973
TOTAL	311,002

Costos de Operación Incrementales:

Cuenta	Importes
Otros Mantenimiento Ductos	909
Otros Consumibles	3,315
Otros Gastos de Viaje de Negocios	545
Otros Costos de Oficina	1,623
Total	6,392

El presupuesto ejecutado de la gestión 2005, reportado por YPFB Transporte para el Opex Incremental para las cuentas: "Otros Mantenimiento Ductos", "Otros Consumibles", "Otros Gastos de Viajes de Negocios" y "Otros Costos de Oficina" son detallados a continuación por proyecto y el porcentaje respecto al total:

OPEX INCREMENTAL POR PROYECTOS 2005 REPORTADO POR YPFB TRANSPORTE	Otros Mantenimiento de Ductos		Otros Consumibles		Otros Gastos de Viajes de Negocios		Otros Costos Oficina		
	Ejecutado Reportado por YPFB TR	%	Ejecutado Reportado por YPFB TR	%	Ejecutado Reportado por YPFB TR	%	Ejecutado Reportado por YPFB TR	%	
1. Gas Doméstico	1.1 Estación de Compresión Yapacani	2,505	11%	4,547	10%	187	5%	571	6%
	1.2 Estación de Compresión Entre Rios	2,582	11%	6,189	14%	386	11%	1,311	13%
	1.3 Expansión GAA Fase I	782	3%	691	2%	48	1%	116	1%
	Total	5,869	25%	11,427	26%	621	17%	1,998	20%
2. Gas de Exportación	2.1 Expansión Yabog Fase I								
	Gasoducto Rio Grande - Taquiperenda	481	2%	410	1%	299	8%	228	2%
	Estacion de Compresion - Taquiperenda	5,515	24%	9,828	22%	545	15%	1,206	12%
	Estacion de Compresion - Saipuru	7,440	32%	6,538	15%	866	24%	1,950	20%
	Estacion de Compresion - Caigua	1,825	8%	2,685	6%	563	16%	879	9%
Total	15,261	65%	19,461	43%	2,273	63%	4,263	44%	
3. Líquido Doméstico	3.1 Consumo Propio								
	3.2 Poliducto Carrasco- Cochabamba								
	Poliducto Carrasco- Cochabamba	329	1%	3,552	8%	374	10%	625	6%
	Estacion de Bombeo Carrasco	686	3%	825	2%	65	2%	263	3%
	Estacion de Bombeo Lima Tambo	217	1%	4,029	9%	186	5%	1,485	15%
Estacion de Bombeo Pampa Tambo	1,036	4%	5,507	12%	64	2%	1,126	12%	
3.3 Expansión Sur					10	0%			
Total	2,268	10%	13,913	31%	699	19%	3,499	36%	
4. Líquido de Exportación	4.1 Consumo Propio								
Total									
Total Costos Incrementales 2005	23,398	100%	44,801	100%	3,593	100%	9,760	100%	

La metodología utilizada para la asignación a cada una de las concesiones de la empresa YPFB Transporte, fue efectuada en base al porcentaje del presupuesto reportado por dicha empresa para cada uno de los proyectos mostrado en el anterior cuadro. A continuación se detalla los importes del Opex incremental asignados mediante prorrata a cada proyecto:

OPEX INCREMENTAL POR CONCESION Y PROYECTOS		Otros gastos mantenimiento	Otros Consumibles	Otros Gastos de Viajes de Negocios	Otros Costos Oficina	Total
1. Gas Doméstico	1.1 Estación de Compresión Yapacani	97	336	28	95	557
	1.2 Estación de Compresión Entre Rios	100	458	59	218	835
	1.3 Expansión GAA Fase I	30	51	7	19	108
	Total	228	846	94	332	1,500
2. Gas de Exportación	2.1 Expansión Yabog Fase I	593	1,440	345	709	3,087
	Gasoducto Rio Grande - Taquiperenda	19	30	45	38	132
	Estacion de Compresion - Taquiperenda	214	727	83	201	1,225
	Estacion de Compresion - Saipuru	289	484	131	324	1,228
	Estacion de Compresion - Caigua	71	199	85	146	501
Total	593	1,440	345	709	3,087	
3. Líquido Doméstico	3.1 Consumo Propio	88	1,029	105	582	1,804
	3.2 Poliducto Carrasco- Cochabamba	13	263	57	104	436
	Estacion de Bombeo Carrasco	27	61	10	44	141
	Estacion de Bombeo Lima Tambo	8	298	28	247	582
	Estacion de Bombeo Pampa Tambo	40	407	10	187	645
	3.3 Expansión Sur	0	0	2	0	2
	Total	88	1,029	106	582	1,805
Total		909	3,315	545	1,623	6,392

Asimismo, en la Resolución Administrativa ANH 0644/2010 que aprueba como parte del presupuesto ejecutado 2005 de YPFB Transporte desagregados por cada una de las concesiones de dicha empresa, se debe reasignar el monto de \$us546 en virtud a las concesiones que generaron dicho costo, cuyo detalle es:

OPEX INCREMENTAL POR CONCESION Y PROYECTOS		Importe aprobado Según RA 0644/2010	Ajuste	Importe aprobado ajustado
2. Gas de Exportación	2.1 Expansión Yabog Fase I	1313	-546	767
	Total	1313	-546	767
3. Líquido Doméstico	3.1 Consumo Propio	0	546	546
	3.2 Poliducto Carrasco- Cochabamba	0	546	546
	3.3 Expansión Sur	0	546	546
	Total	0	546	546
Total		1,313	0	1,313

Respecto al CAPEX

Concesión Líquidos Mercado Interno: Continuidad Operativa	"Expansión Líquidos Sur" Pago por "Stand By"	\$us	537.680.-
--	---	------	-----------

Notifíquese mediante cédula

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS